

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**PERFIL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO DEL PERFIL DEL PROYECTO:

**“LA COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIAS Y LA VULNERACIÓN DE
DERECHOS LABORALES Y CONSTITUCIONALES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA”**

AUTORA:

ANDREA ESTEFANIA RUIZ VILLACRÉS

TUTOR:

Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño

Riobamba – Ecuador

2019

HOJA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“LA COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIAS Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS LABORALES Y CONSTITUCIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Wilson Rojas

TUTOR

9

Calificación

Firma

Dra. Lorena Coba

MIEMBRO 1

9

Calificación

Firma

Dr. Williams Buenaño

MIEMBRO 2

10

Calificación

Firma

NOTAL FINAL:

9.33

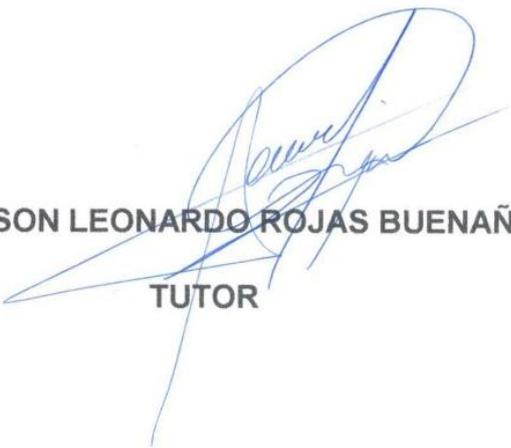
DECLARACIÓN DE TUTORÍA

DOCTOR WILSON LEONARDO ROJAS BUENAÑO, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: “LA COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIAS Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS LABORALES Y CONSTITUCIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA” realizado por la señorita Andrea Estefanía Ruiz Villacres, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 18 de Diciembre de 2019


DR. WILSON LEONARDO ROJAS BUENAÑO

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado, “LA COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIAS Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS LABORALES Y CONSTITUCIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA” previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a la investigación que se efectuó, por lo tanto, es exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal y académica del autor, quien firma en el presente escrito. Y los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, 18 de Diciembre de 2019



ANDREA ESTEFANIA RUIZ VILLACRES

C.C. 060424408-7

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi guía en cada paso de mi vida, por bendecirme y darme esta oportunidad.

A mí amada familia por estar siempre a mi lado apoyándome para poder cumplir este sueño.

A mí querida Universidad Nacional de Chimborazo, por ser la Institución que me vio crecer personal y profesionalmente, de igual manera a mi tutor el Doctor Wilson Rojas por ser mi guía para la culminación de esta investigación, a mis docentes por haber compartido sus conocimientos tanto intelectuales y competentes a la carrera.

Andrea Estefanía Ruiz Villacres

DEDICATORIA

A mi amado padre Raúl Marcelo Ruiz Arboleda, por bendecirme desde el cielo, por ser mi ángel; mi inspiración; y, mi orgullo.

A mi madre querida Fanny Villacres López; y, a mis hermanas Mariela y Paola por ser mi pilar, mi ejemplo, mi vida entera.

Andrea Estefanía Ruiz Villacres

ÍNDICE GENERAL

HOJA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL	2
DECLARACIÓN DE TUTORÍA	3
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	4
AGRADECIMIENTO	5
DEDICATORIA	6
ÍNDICE GENERAL	7
RESUMEN	10
ABSTRACT.....	11
1. INTRODUCCIÓN	12
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
3. JUSTIFICACIÓN	16
4. OBJETIVOS	17
4.1. Objetivo General.....	17
4.2. Objetivos Específicos.....	17
5. MARCO TEÓRICO.....	18
5.1. Estado del Arte.....	18
CAPITULO I	21
La compra de renunciaciones obligatorias	21
1.1. La renuncia.....	21
1.1.1. Obligatoriedad en la compra de renunciaciones	21
1.1.2. Análisis comparativo del Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo referente a la compra de renunciaciones obligatorias.....	23
1.2. Derechos laborales de los servidores públicos.....	25
1.2.1. La estabilidad laboral	27
CAPITULO II	29
De la Constitucionalidad del derecho	29
2.1. Análisis del Decreto Ejecutivo 813.....	29
2.1.1. Legislación Comparada.....	31
2.2. Análisis del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público.....	36
2.3. Consecuencias de la compra de renunciaciones obligatorias.	41
CAPITULO III.....	42
Análisis respecto de la vulneración de los Derechos Laborales y Constitucionales de los Servidores Públicos mediante de la información obtenida de la aplicación práctica.....	42
3.1. Derechos Laborales de los Servidores Públicos e información obtenida de las Instituciones encuestadas y entrevistadas.....	44

3.2.	Cuadro sinóptico comparativo de diferentes fallos Constitucionales en relación a la compra de renuncias obligatorias.....	48
3.2.2.	Análisis general de los Fallos Constitucionales en relación a la compra de renuncias obligatorias.....	53
6.	METODOLOGÍA	55
6.1.	Método	55
6.2.	Enfoque de investigación	55
6.3.	Tipo de investigación	55
6.4.	Diseño de investigación	56
6.5.	Población y Muestra	56
6.5.1.	Población.....	56
6.5.2.	Muestra	56
6.6.	Técnicas de investigación	57
6.7.	Instrumentos de investigación.....	57
6.8.	Técnicas para el tratamiento de la información	57
7.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	58
7.1.	Resultados	58
7.2.	Discusión.....	72
8.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	73
8.1.	Conclusiones	73
8.2.	Recomendaciones	74
9.	BIBLIOGRAFÍA	76
10.	ANEXOS	79
10.1.	ANEXO 1: ENCUESTA.....	79
10.2.	ANEXO 2: ENCUESTA.....	80
10.3.	ANEXO 3: ENTREVISTA	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Fallos Constitucionales	48
Tabla 2: Población	56
Tabla 3: Pregunta 1	58
Tabla 4: Pregunta 2	59
Tabla 5: Pregunta 3	60
Tabla 6: Pregunta 4	61
Tabla 7: Pregunta 5	62
Tabla 8: Pregunta 6	63
Tabla 9: Pregunta 7	64
Tabla 10: Pregunta 8	65
Tabla 11: Pregunta 1	66
Tabla 12: Pregunta 2	67
Tabla 13: Pregunta 3	69
Tabla 14: Pregunta 4	70
Tabla 15: Pregunta 5	71

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Pregunta 1	58
Gráfico 2: Pregunta 2	59
Gráfico 3: Pregunta 3	60
Gráfico 4: Pregunta 4	61
Gráfico 5: Pregunta 5	62
Gráfico 6: Pregunta 6	63
Gráfico 7: Pregunta 7	64
Gráfico 8: Pregunta 8	65
Gráfico 9: Pregunta 1	67
Gráfico 10: Pregunta 2	68
Gráfico 11: Pregunta 3	69
Gráfico 12: Pregunta 4	70
Gráfico 13: Pregunta 5	71

RESUMEN

Los derechos de los servidores públicos son intangibles e irrenunciables y en ninguna circunstancia están obligados a renunciar pues gozan de estabilidad laboral, los mismos que son reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador.

El problema surge con la compra de renunciaciones obligatorias mediante el Decreto Ejecutivo número 813, anunciado en el suplemento registro N°. 489, el 12 de julio de 2011, reformando la Ley Orgánica de Servicio Público, legalizando la compra de renunciaciones con indemnización como una manera de cesar definitivamente las funciones de los servidores públicos con el Estado.

Estos derechos son violados por parte del empleador, al solicitarle la renuncia, existiendo la inconstitucionalidad de la obligación a salir de su lugar de trabajo, porque la renuncia es un acto voluntario del servidor, él tiene derecho a renunciar, no la obligación a renunciar y esa voluntad no debe estar viciada por error, fuerza, dolo e intimidación.

Palabras clave: Renuncia obligatoria, vulneración, derechos, servidores públicos.

ABSTRACT

The rights of public employees are intangible and inalienable; they, in no circumstances, are forced to renounce them because they have labor stability, which is recognized by the Constitution of the Republic of Ecuador.

The problem started with the buyout of renuncements mandatory because of Executive Decree number 813, announced in the registration supplement No. 489, on July 12, 2011. In which the Organic Law of Public Service was reformed and legalized the buyout of renuncements with compensation as a way to definitively cease the public employers' functions with the State.

These rights are violated by the employer. They are requesting the renouncement, especially because there being an unconstitutionality of forced to leave their workplace. Also, the renouncement is a voluntary act of the employer, he or she has the right to renounce, it is not an obligation, and their will must not be vitiated by error, force, fraud, and intimidation.

Keywords: Mandatory renuncements, violation, rights, public employers.



SIGNATURE



Reviewed by: Maldonado, Ana
Language Center Teacher

1. INTRODUCCIÓN

El trabajo es un derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33, dispone que es un deber social del ser humano para que pueda vivir de una manera digna, es un derecho económico y base de la riqueza de nuestro País, todas las personas tienen derecho a una remuneración justa y sin discriminación, el trabajo es una acción por la que una persona va a demostrar su capacidad de intelecto ya sea por su fuerza física o por su conocimiento entre otros, la investigación radica en la compra de renuncias obligatorias que se encuentra aprobada por el Decreto Ejecutivo número 813, que vulnera la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales de los servidores públicos, ordenados en el artículo 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. El Decreto mencionado viola la estabilidad laboral del servidor público aparado en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Por lo expuesto, el propósito de esta investigación es argumentar y concluir si el Decreto Ejecutivo número 813 es inconstitucional; adicionalmente determinaremos si la compra de renuncias obligatorias configura o no un despido intempestivo ilegal e inmoral, puesto que es un problema que viven a diario familias ecuatorianas y riobambeñas, porque aquel Decreto atenta contra los derechos de irrenunciabilidad e intangibilidad de los servidores públicos. El contenido del Decreto está en contradicción con la norma mandataria del art 66, núm. 29, lit d) de la Constitución de la República del Ecuador. Si bien es cierto el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece varias formas de cesar las funciones de los servidores públicos una de ellas es la compra de renuncias con indemnización más no la compra de renuncias obligatorias, la renuncia es reconocida jurídicamente siempre y cuando el renunciante lo haga de manera voluntaria y libre, pero si la misma es obligada se trata de un despido intempestivo ya que el Estado, semántica y prácticamente le obliga al servidor público a salir de la empresa o institución donde prestaba sus servicios lícitos y personales.

Para lograr el objetivo del presente trabajo investigativo se establecerá en dos fases; la primera se despejará en base de documentos y fuentes bibliográficas; la segunda fase, a través de instrumentos de investigación que permitirán conocer la opinión de expertos en la materia, la misma información servirá para fundamentar una nueva comprensión sobre lo investigado.

El lugar donde se desarrollará la investigación es la Jurisdicción del cantón Riobamba y al ser una investigación que abarca el área jurídica, el enfoque será inductivo y descriptivo de diseño no experimental ya que a través del primero se podrá analizar casos de renuncias

obligatorias en el cantón Riobamba, y el segundo nos permitirá describir porqué la compra de renuncias obligatorias viola los derechos laborales de los servidores públicos, el problema será estudiado a través de la utilización del método inductivo, analítico y descriptivo.

El proyecto de investigación está estructurado conforme lo señala el numeral 3 del Art 173 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, el cual contempla lo siguiente: La introducción; el planteamiento del problema; los objetivos tanto general como específicos; el estado del arte relacionado con la temática; la metodología; el cronograma del trabajo; la bibliografía; los anexos y el visto bueno del tutor.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Decreto Ejecutivo aprobado por el ex Presidente de la República del Ecuador Rafael Correa publicado en el suplemento de registro N°. 489 De 12 julio del año 2011, tácitamente reforma la Ley Orgánica de Servicio Público para darle un viso de legalidad a la compra de renunciaciones con indemnizaciones para poner fin a las funciones de los servidores públicos en relación de dependencia con el Estado, este decreto es una forma inconstitucional e ilegítima de cese de funciones, que violenta las garantías de estabilidad laboral, indefensión, seguridad jurídica y debido proceso; nos planteamos la siguiente pregunta:

¿La compra de renunciaciones obligatorias vulnera los derechos laborales y constitucionales de los servidores públicos?

Para analizar la compra de renuncia obligatoria establecida en el Decreto Ejecutivo número 813, se acudirá al Consejo de la Judicatura Provincia de Chimborazo cantón Riobamba, a fin de verificar la información respecto de los servidores públicos que laboran en la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, con lo cual se ha podido determinar que existe 30 funcionarios entre hombres y mujeres, 10 jueces; 10 secretarios; y, 10 ayudantes judiciales.

Para determinar si los derechos laborales y constitucionales a causa de la compra de renunciaciones obligatorias son vulnerados, se verificará la información que procede de los Funcionarios del Ministerio de Trabajo en singular a los Inspectores de trabajo de la ciudad de Riobamba, con un entre hombres y mujeres, con un numero de 5 personas.

Para fortalecer la presente investigación en referencia a la compra de renunciaciones obligatorias a causa del Decreto Ejecutivo 813, se comprobará la información que procede del Juez de la Unidad Judicial de Trabajo de la ciudad Riobamba, con un número de 1 persona.

A través de esta investigación se dará a conocer a los servidores públicos del cantón Riobamba la utilidad de sus derechos y que estos están amparados por la Constitución de la República, el Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público, que la compra de renunciaciones obligatorias es un acto inconstitucional que vulnera los derechos de irrenunciabilidad e intangibilidad y estabilidad laboral.

Actualmente, Andrés Madero, Ministro de Trabajo afirma que desde diciembre del año pasado es decir 2018 al mes de febrero de este año 2019 se registraron 11820 trabajadores desvinculados de su trabajo a causa de las compras de renunciaciones obligatorias (El Comercio, 2019). En la actualidad, la humanidad, organizaciones gremiales y los servidores públicos, han

encaminado recorridos en repercusión al contenido del Decreto Ejecutivo No. 813, por violar el derecho al trabajo y la estabilidad laboral, principios que son resguardados y se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador.

El objetivo es que a futuro el Decreto Ejecutivo número 813 sea reformado ya que atenta la estabilidad laboral y los derechos consagrados en nuestra norma mandataria, ya que de estos servidores públicos va depender su familia, los mismos que tienen derecho a vivir una vida digna.

Con los antecedentes expuestos se realizará un estudio investigativo y un análisis acerca de la figura de la renuncia obligatoria contenida en él (Decreto Ejecutivo N° 813, 2011), que como consecuencia ha propiciado la vulneración de derechos laborales y constitucionales de los servidores públicos, que en varios casos han demandado su inconstitucionalidad, en consecuencia, muchas personas han señalado en los medios de comunicación local y nacional, impresos y visivos, que la renuncia obligatoria violenta los derechos laborales conquistados mediante la lucha de los trabajadores en el país, como también han señalado que el Decreto Ejecutivo No. 813 que reforma la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), se constituye en despido intempestivo bajo la figura de renuncia obligatoria, en la que el Estado como garantista y velador de los derechos de los trabajadores deja en la indefensión a los servidores públicos, violentando los artículos 325, 326 de la (Costitucion de la Republica del Ecuador , 2008), y de los Tratados Internacionales en materia de trabajo, aspectos que son investigados en el presente trabajo.

3. JUSTIFICACIÓN

La presente Investigación pretende dejar las falencias en que los servidores públicos están sufriendo abusos y violaciones a los derechos constitucionales y laborales ya que los mismos son irrenunciables, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público y al Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, de un modo constante, los cuales provienen de las reformas jurídicas constitucionales, legales y reglamentarias que se han implantado en nuestro país desde el año 2008.

La obligación de renunciar vulnera el derecho a la estabilidad laboral ya que los derechos de los servidores públicos son irrenunciables e intangibles provocando la inconstitucionalidad en la obligación a renunciar, pues viola la normativa laboral y constitucional que ampara al servidor, en la actualidad el derecho al trabajo, es el que más se vulnera en el Ecuador, a pesar que se encuentra legislado en nuestra Norma, y existen leyes laborales que protegen los derechos de los Servidores Públicos, aunque de manera negativa el mismo Estado o sus empleadores vulneran la Estabilidad Laboral de los Servidores Públicos.

Con el presente trabajo de investigación se pretende, que los Funcionarios Públicos del Cantón Riobamba conozcan sobre la ley que los amparan, socializar el Decreto Ejecutivo número 813, con la intención de reformar e implantar de forma legal la aplicación de la renuncia, sin violar los derechos de los servidores públicos.

4. OBJETIVOS

4.1.Objetivo General

- Determinar si del Decreto Ejecutivo número 813 vulnera los derechos constitucionales y laborales de los servidores públicos, mediante revisión de fallos de la Corte Constitucional, e información obtenida de los Servidores Públicos; Funcionarios del Ministerio de Trabajo; y, Funcionarios de la Unidad Judicial de Trabajo, para visualizar la ilegalidad e inconstitucional del Decreto desde el momento de su concepción y aplicación.

4.2.Objetivos Específicos

- Realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre la compra de renunciaciones obligatorias.
- Analizar la viabilidad del Decreto Ejecutivo número 813, respecto a la compra de renunciaciones obligatorias.
- Verificar si los derechos laborales y constitucionales de los funcionarios públicos, han sido vulnerados mediante revisión de fallos de la Corte Constitucional, e información obtenida por parte de los Servidores Públicos; Funcionarios del Ministerio de Trabajo; y, Funcionarios de la Unidad Judicial de Trabajo.

5. MARCO TEÓRICO

5.1. Estado del Arte

Mediante medios informáticos y tecnológicos, se ha verificado que existen varios trabajos de investigación acerca de la compra de renunciaciones obligatorias y la vulneración de los derechos constitucionales y laborales de los servidores públicos en el Cantón Riobamba, pero la problemática, los objetivos y los resultados de la investigación son diferentes a los desarrollados en el perfil de la investigación por lo tanto tenemos los siguientes:

En la Universidad de las Américas, Facultad de Derecho, para la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República y Juzgados del Ecuador en el año 2013, María José Rivadeneira, presenta el trabajo de investigación: ***“Las compras de renunciaciones obligatorias originadas por la reforma al reglamento de la ley orgánica del servicio público, aprobadas mediante Decreto Ejecutivo 813 del año 2011 y sus efectos en la comunidad nacional”*** (Rivadeneira, 2013), la autora llega a la siguiente conclusión:

Las compras de renunciaciones obligatorias no existen en la normativa ecuatoriana, razón por la cual el Art 8 del Decreto Ejecutivo 813, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 489 de 12 de julio de 2011, por disposición del Economista Rafael Correa Delgado, violenta el artículo 66 numeral 29, literal d) de la Constitución donde se establece que ninguna persona puede ser obligada a hacer algo prohibido o dejar de hacer algo no prohibido por la ley; desencadenando de esta forma la vulneración de varios derechos constitucionales de las personas, ya que la renuncia debe ser una expresión de libertad y para que sea válida o legítima, esta debe ser voluntaria y no obligatoria” (Rivadeneira, 2013, pág. 51).

En la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas Carrera de Derecho, para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en el año 2015, Oscar Iván Bravo Guilcapi, presenta el trabajo de investigación denominado: ***“la renuncia obligatoria y la violación a la estabilidad laboral de los servidores públicos en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, durante el periodo 2013”***. (Bravo, 2015), el autor llega a la siguiente conclusión:

El 07 de julio del 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Rafael Correa Delgado emitió el Decreto Ejecutivo No. 813, mediante el cual se reforma el Reglamento a la Ley de Servicio Público y establece la figura de la compra de renunciaciones obligatorias como forma para dar por terminado las relaciones laborales entre el Estado

y las y los servidores públicos; en efecto, según los resultados de la investigación se llega a la conclusión que esta medida se constituye en un acto es arbitrario, inconstitucional, que vulnera los derechos de los trabajadores, como el derecho al trabajo, a la estabilidad laboral, a la de jubilación y se opone al principio de irrenunciabilidad (Bravo, 2015, pág. 159).

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en la Facultad de Jurisprudencia Carrera de Derecho, para la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en el año 2018, Nancy Carmen Paredes Olmedo, presenta el trabajo de investigación denominado: ***“proyecto de inconstitucionalidad al Decreto Ejecutivo 813, para garantizar la estabilidad laboral con la compra obligatoria de renunciaciones a los servidores públicos.”*** (Olmedo, 2018), la autora llega a la siguiente conclusión:

Que el Decreto Ejecutivo 813, no garantiza la estabilidad laboral con la compra obligatoria de renunciaciones a los servidores públicos, este decreto es inconstitucional por el fondo, porque su contenido quebranta derechos, principios o reglas consagrados en la Constitución de la República (Olmedo, 2018, pág. 75).

En la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mediante un artículo académico en el año 2012, Iván Obregón y Edgar Orozco, realiza una investigación denominada: **“la compra de renunciaciones obligatorias, el caso de los servidores desvinculados del ministerio de inclusión económica y social de Ecuador en el año 2012”** (Ivan Obregon, Edgar Orozco, 2012), los autores llegan a la siguiente conclusión:

La situación económica de los ex-servidores del MIES en la actualidad no es buena. Antes de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 813 contaban con un puesto de trabajo estable como medio permanente de vida, que le permitía atender la subsistencia y necesidades tanto personales como las de su familia. Sin embargo, muchos de ellos no han logrado reinsertarse en el mercado laboral. Al perder su empleo mediante la “compra de renunciaciones obligatorias” estas personas recibieron una indemnización que podrían haber invertido para la realización de algún proyecto de emprendimiento, pero la mayor parte de ellos no cuentan con las herramientas de gestión necesarias para hacerlo. Como estrategia para mitigar las afectaciones que la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 813 ha causado a los desvinculados del MIES en el año 2012, se propone

la generación de emprendimiento a partir de la elaboración de un plan de negocio, según el esquema presentado en este trabajo (Ivan Obregon, Edgar Orozco, 2012, pág. 15).

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Facultad de Jurisprudencia, en el programa de maestría en Derecho Constitucional, en el año 2017, Cristian Fernando Benavides Salazar, presenta la siguiente investigación: **“La inconstitucionalidad de la compra de renuncia obligatoria a los servidores públicos y el derecho al trabajo”** (Benavides, 2017), el autor llega a la siguiente conclusión:

En la práctica se evidencia que los derechos y beneficios de los servidores públicos, están disminuidos desde la aplicación y publicación del Decreto Ejecutivo 813, pues no se les reconoce el derecho constitucional a la legítima defensa al ser una compra de renuncia obligatoria y más aún cuando la Corte Constitucional emite jurisprudencia sobre este tema en particular dejando a los servidores en indefensión (Benavides, 2017, pág. 51).

CAPITULO I

La compra de renunciaciones obligatorias

1.1. La renuncia

Modo de extinción de derecho consistente en un acto jurídico, por el cual se hace abandono o renuncia de un derecho propio, en favor de otro. Hecho jurídico por el cual alguien se desase de un derecho propio, cualquiera sea la cualidad de éste, se trate de un derecho creditorio real o científico (Magno, 2010, pág. 488).

Además, la renuncia se la puede definir como, la dejación voluntaria de algo, sin retribución de destino posterior ni de persona que haya de suceder en el derecho o función. Dimisión. Despido resuelto por el propio trabajador. Facultad acreditada o tolerada hace años para desentenderse de los mandatos del legislador en las leyes exorbitantes o imperativas. En la actualidad, no cabe tal cosa, que entrañaría actitud invalidada, e incluso punible en ciertos casos (Cabanellas, 1993).

La renuncia es un hecho jurídico que solo le corresponde al trabajador, en la que va a presentar su renuncia voluntaria, es decir poner fin al vínculo contractual, esta decisión no demanda la aceptación del empleador para dar fin al contrato de trabajo, ya que estaríamos frente a un acuerdo mutuo entre trabajador y empleador.

1.1.1. Obligatoriedad en la compra de renunciaciones

El Presidente Rafael Correa Delgado, aprueba el Decreto Ejecutivo 813, reformando el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público determinando que “Las Instituciones del Estado podrán establecer compras de renunciaciones obligatorias con indemnización conforme lo establece el literal K) del artículo 47 de la LOSEP ” (Decreto Ejecutivo N° 813, 2011).

El derecho Administrativo y Laboral niega la objetividad jurídica de la “compra de renunciaciones obligatorias” y se conoce como legal la renuncia voluntaria, en la que se la define como:

La renuncia voluntaria.- es la legalización que hace el trabajador al renunciar a su empleo de una manera voluntaria (Richardson, 2016).

La renuncia voluntaria.- que hace un trabajador a su empleo, es la terminación definitiva de la relación laboral entre el trabajador y la empresa (Richardson, 2016).

En el literal k) del artículo 47 de la LOSEP indica varias formas de cesación definitiva de los servidores públicos una de estas es “por la compra de renuncias con indemnización” (Ley Organica de Servicio Publico, 2010).

En el artículo antes mencionado si bien es cierto se establece las formas de cesación definitiva, pero nunca menciona la “compra de renuncias obligatorias”.

En el Decreto Ejecutivo 813, al añadir esta figura de compra de renuncias obligatorias, la misma que no existe en nuestra norma jurídica vigente, incita un despido intempestivo del servidor público, exigiendo a salir de la Institución o empresa donde esta persona presta sus servicios.

El Abogado Mario Mingo Morcho, puntualiza que el despido intempestivo es la terminación de la relación laboral, realizada de manera unilateral por parte del empleador, es el aviso mediante el cual, el empleador le hace conocer al trabajador, que es su voluntad dar por terminada la relación laboral (Mingo, 2019).

El artículo 66 numeral 29 literal d) de la Constitución de la República del Ecuador expresa lo siguiente: “Los derechos de libertad también incluyen: que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley” (Costitucion de la Republica del Ecuador , 2008), violando los derechos de irrenunciabilidad e intangibilidad de los servidores públicos.

La Constitución de la República del Ecuador es aquella que predomina ante otras normativas jurídicas, los actos y leyes del sector público tienen que tener concordancia con la carta magna y sus disposiciones; por lo contradictorio no tendrán validez jurídica.

En el inciso uno del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el orden jerárquico de aplicación de normas: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (Costitucion de la Republica del Ecuador , 2008)

El Decreto Ejecutivo 813, el mismo que reforma la Ley Orgánica de Servicio Público debe guardar conformidad con las normas superiores, al contrario no tendrá vigencia jurídica.

1.1.2. Análisis comparativo del Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo referente a la compra de renunciaciones obligatorias.

La Ley Orgánica de Servicio Público rige a todas las personas que prestan sus servicios al Estado, y el Código de Trabajo tutela a todos los trabajadores del sector privado, entre estos obreros y obreras del sector público.

La Organización Internacional de Trabajo, establece de manera clara los acuerdos que han llegado los diversos países que lo conforman, se debe resguardar la seguridad del trabajador en su empleo, se debe equilibrar los intereses, por lo que la Organización Internacional de Trabajo, al aplicar el despido intempestivo, determina que puede producirse dicha acción cuando se garantice el desembolso de una correcta indemnización para el trabajador, así lo puntualiza el Art. 328 de Constitución de la República del Ecuador, que en su parte pertinente dice: “Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es necesario hacer hincapié que la legislación social de trabajo plasma una serie de principios y derechos para los trabajadores, el despido intempestivo es una figura jurídica similar a la compra de renunciaciones con indemnización, en la cual no se ha declarado su inconstitucionalidad o ilegalidad en la norma reguladora esto es en el Código de Trabajo, ya que rige a miles de trabajadores, definiendo al despido intempestivo como una manera de dar por terminada la relación laboral de forma unilateral, aduciendo a que nadie se le ha ocurrido que aquello fuere inconstitucional o ilegal. Con relación a la compra de renuncia con indemnización, se asume que fue aprobada constitucionalmente y consta de la Ley Orgánica del Servicio Público. (Corte Constitucional del Ecuador, 2013)

Con la reforma establecida el 20 de abril de 2015, se publicó la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, en el "Art. 14 del Código de Trabajo puntualiza.- El contrato individual de trabajo de tiempo indefinido es la modalidad típica de contrato para la relación de trabajo estable o permanente, su extinción se producirá únicamente por las causas y los procedimientos establecidos en este Código” (Código de Trabajo, 2016).

El Código de Trabajo reconoce la estabilidad laboral de una manera taxativa, ya que no cuenta con un tiempo en la cual finalice la relación laboral empleado - trabajador, excepto por

los contratos: obra cierta, los contratos eventuales, ocasionales y de temporada; los de aprendizaje; y los demás que la ley determine, una vez caducada las actividades laborales para las cuales fueron contratados los trabajadores, si el empleador no dio por terminada la relación laboral adquiere la característica de indefinidos, y estos solo pueden terminar por los preceptos legales establecidos en los Arts. 169, 172 y 173 del Código de Trabajo.

La Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 47 literal k), establece la compra de renuncias con indemnización, la misma que viola los derechos del servidor público, como son: la estabilidad laboral, la seguridad jurídica, el derecho al trabajo etc., dejando en vulnerabilidad al funcionario público y a su familia. Si bien es cierto que las relaciones laborales existentes entre empleador trabajador, servidor público Estado; el Estado tiene que precautelarse los intereses del trabajador por encima de sí mismo, al existir la compra de renuncias obligatorias se estarían imponiendo los intereses del Estado sobre los servidores públicos, siendo así una norma inconstitucional, la misma que debería ser derogada, ya que viola artículos Constitucionales como es el derecho al trabajo, estabilidad laboral, sino también porque va en contra de Tratados Internacionales (Organización Internacional del Trabajo, 2019).

Los Jueces tienen que hacer un control *ex officio* Supraconstitucional o control de Convencionalidad en la cual van a establecer que esta norma violenta derechos positivados en la Constitución, lo cual no puede ser coherente ya que todas las leyes, reglamentos, tienen que ir en concordancia con la Constitución de la República, y la norma suprema tiene que ir concordante con lo que establece los Tratados Internacionales.

En los dos casos el trabajador y el servidor público, quedan desamparados y sin empleo con una indemnización mínima, ocasionando un problema social tanto en el país como en su familia. En el Código de Trabajo no existe esta figura jurídica compra de renuncias con indemnización, pero si otras que vulneran los derechos de los trabajadores; como es el despido intempestivo, la misma que es una decisión unilateral tomada por el empleador en la cual da por terminada la relación laboral sin cusa justa.

La estabilidad laboral en el Código de Trabajo y en la Ley Orgánica de Servicio Público, es una garantía y un derecho que se ha adquirido a través de los años y por luchas sociales, también a través de exigencias laborales, ya que poco a poco se ha ido democratizando el Estado, y mediante esta democratización se han adquirido los derechos laborales.

1.2.Derechos laborales de los servidores públicos.

Según la (Costitucion de la Republica del Ecuador , 2008), en su artículo 229 puntualiza:

Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia (Costitucion de la Republica del Ecuador , 2008).

El Artículo 234 De La Constitución De La Republica establece:

El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado (Costitucion de la Republica del Ecuador , 2008).

La (Ley Organica de Servicio Publico, 2010) en su Art. 23, establece los derechos de las servidoras y los servidores públicos.

Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

- a) Gozar de estabilidad en su puesto;
- b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;
- c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;
- d) Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;
- e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;

- f) Asociarse y designar a sus directivas en forma libre y voluntaria;
- g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;
- h) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;
- i) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley;
- j) Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública, a la que hubiere renunciado, para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;
- k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;
- l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- m) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;
- n) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;
- o) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;
- p) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere

tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social;

- q) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública;
- r) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades; y,
- s) Los demás que establezca la Constitución y la ley (Ley Organica de Servicio Publico, 2010)

Los derechos laborales existen a partir de la relación contractual entre empleador y trabajador, es decir una persona va a prestar sus servicios lícitos y personales a otra.

Es imposible hablar de derechos laborales si no existe una relación laboral establecida, es decir la existencia de vínculo contractual entre el empleador y el trabajador, todo esto a cambio de una retribución económica, con horario de trabajo, reglamentos, etc.

1.2.1. La estabilidad laboral

El trabajo es una acción que ha existido desde que el hombre tiene uso de razón, gracias a la labor de la persona en diferentes actividades, su familia puede subsistir en la sociedad en el hecho de tenerlo, salud, vivienda, alimentación, y vestimenta, el empleo es el eje fundamental para el desarrollo de un país; contiene; y, el mundo entero.

Los derechos son reconocidos por la Constitución de la República; el Código de Trabajo; y, la Ley Orgánica de Servicio Público, se ven afectados cuando el servidor público no goza de estabilidad laboral ya que en su contrato tiene el tiempo de subsistencia especificado. De igual forma sucede en el ámbito privado, el empleador no garantiza la estabilidad laboral a su trabajador, ya que puede decidir cuándo terminará el contrato laboral.

El Abogado Nelson J. Cáceres dice: hoy en día uno de los más grandes deseos de los trabajadores es eliminar la inseguridad derivado de la facultad del empleador de poner fin, en cualquier instante, a la relación de trabajo, privando al servidor del medio con que atiende las necesidades de sostén, formación y avance para su familia (Cáceres, s.f.)

El autor Ricardo Barona Betancourt dice: “El principio de estabilidad lo que busca es proteger a la parte débil de la relación laboral, logrando que se haga un trato justo, equitativo e igual” (Barona, 2015).

El Trabajo es una actividad de la naturaleza humana, tanto el empleador como el trabajador tienen derechos y obligaciones las mismas que son mutuas, en relación al cargo que desempeña cada uno en su lugar de labor, de esta manera la sociedad y el Estado se enfrenta a la aguda crisis económica social de subempleo y desempleo que vive nuestro país, además problemas de producción, productividad y de insuficiente complacencia en sus necesidades como seres humanos, esto es: salud, alimentación, vestimenta etc.

Es preciso que las leyes de nuestro país consideren los derechos que poseen los trabajadores, respetando su derecho a la estabilidad laboral que cada trabajador merece.

Evelin mantilla puntualiza: La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, es la dificultad presente del derecho del trabajo, porque quien puede hablar de decencia o de buenas circunstancias cuando a diario los trabajadores combaten por mantenerse en sus puestos de trabajo, siempre con la intranquilidad de ser despedidos (Mantilla, 2017).

El ser humano tiene derecho y deber de trabajar, ya que es una obligación necesaria y una preservación al derecho a la vida y su buen vivir para toda la sociedad, de este servidor va a depender su familia, buscando la estabilidad laboral en la Institución donde prestan sus servicios, garantizando el derecho al trabajo.

La (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008)en su artículo 33 puntualiza: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008).

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce al trabajo como un derecho primordial, de igual manera la estabilidad laboral como base principal de otros derechos relacionados al ámbito laboral, esta facultad no solo favorece al servidor público, sino también a su familia ya que ellos dependen económicamente, por tanto el empleador debe respetar los derechos del servidor.

Una manera de garantizar la estabilidad laboral del trabajador es por medio de un documento legal, donde permitan a las partes contractuales cumplir y respetar con lo establecido en la Constitución y en las Leyes accesorias, de esta manera los derechos de los servidores públicos no serán violados.

Oscar Bravo en su investigación determina lo siguiente. El respeto a la estabilidad laboral es un derecho del trabajador, porque lleva incluso la situación de una vida digna y firme de quien trabaja y de quienes dependen de él, preciso así mismo, porque sólo con la voluntad de los servidores, los empleadores y del Estado podremos lograr el fin común, la cual es luchar el desempleo y el subempleo con miras, para alcanzar el pleno empleo y el derecho de reintegro laboral como mecanismo jurídico, garantizando la estabilidad laboral, base del desarrollo socioeconómico, base indispensable para el logro del bien común de la sociedad en general (Bravo, 2015).

CAPITULO II

De la Constitucionalidad del derecho

2.1. Análisis del Decreto Ejecutivo 813.

Decreto es toda decisión, disposición o mandamiento emanado de autoridad superior de un poder u órgano administrativo, en especial del jefe de estado. Su contenido puede ser general o individual (Enciclopedia Jurídica , 2020)

El Decreto Ejecutivo 813, es una norma que reforma el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial N°. 489 el 12 de julio de 2011, el Decreto Ejecutivo busca reglamentar la desvinculación de los servidores públicos a través de la compra de renuncias con indemnización.

El Decreto Ejecutivo N° 813, transforma la ley, creando una figura jurídica que no existía, es decir la renuncia obligatoria, desvinculando a los servidores públicos de las Instituciones del Estado, con dicha renuncia obligatoria, terminado la relación unilateral con el Estado y el servidor público, obligando al laborioso a renunciar, recibiendo indemnizaciones burlescas, fuera de determinar el tiempo laborado.

En el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 813, se puntualiza lo siguiente: Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compra de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas (Decreto Ejecutivo N° 813, 2011).

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce varios derechos para los trabajadores como son: la estabilidad laboral; libertad de trabajo; obligatoriedad; irrenunciabilidad; y, la

intangibilidad de derechos, con la vigencia del Decreto Ejecutivo 813, todos los derechos garantizados por la Constitución se ven amenazados, ya que esta figura jurídica ha sido motivo de diversas demandas de inconstitucionalidad, la cual, la Corte Constitucional ha rechazado.

En la Constitución de la República en su artículo 147.13 determina lo siguiente: Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008).

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva puntualiza en el artículo 11 en el literal f): Adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales (Estatuto Regimen Juridico Administrativo, Funcion Ejecutiva, 2018).

En conclusión el Presidente de la Republica tiene competencia para establecer Decretos Ejecutivos, determinado por la Constitución de la República Del Ecuador y las normas alternas, en lo concerniente al Decreto Ejecutivo 813, no se puede confrontar con lo dispuesto en la Constitución ni en las leyes, lo que involucra que una de las obligaciones principales sea su ajuste y coherencia con la Norma, puesto que se ha dejado adecuado el impulso vinculante del Decreto Ejecutivo 813 es mínima. La Constitución, como norma mandataria al ordenamiento jurídico, establece al resto de la estructura normativa, determina el concepto de validez o invalidez de las normas de menor jerarquía.

El artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, abre la discusión y la desinformación de los servidores públicos, por la violación de sus derechos que se ven amenazados mediante el Reglamento General al Servicio Público. Es necesario presentar una propuesta de reforma, que sea congruente y no deje sin efecto los derechos de los servidores públicos determinados en la Constitución y en las demás leyes. El Decreto Ejecutivo 813, establece que el servidor público debe obligatoriamente cumplir con lo que mande la autoridad, es decir abandonar la Institución pública donde prestaba sus servicios, toda vez que esto es en contra de la voluntad del servidor público, recibiendo una indemnización que no puede abastecer su diario vivir.

Vale recalcar que la Constitución de la República del Ecuador es garantista de derechos y prevalece sobre cualquier otra norma, por lo tanto el Decreto Ejecutivo 813, violenta los derechos de los servidores públicos establecidos en la Constitución. El artículo 229 inciso

segundo de la norma suprema puntualiza: “Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables” (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008).

En el artículo 11 numeral 8 inciso segundo ibídem determina lo siguiente: “Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos” (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008).

El derecho a la estabilidad laboral se substancia en el protección de su empleo al trabajador. Sin embargo, tal protección no puede ser incondicional, sino que se relativiza a través de la figura del despido por causa justa. El empleador está autorizado para solucionar unilateralmente el contrato de trabajo ante ciertos contextos, que en el sistema jurídico deben hallar señaladas en la ley y ser justamente probadas (Neves, 2015).

En relación a la compra de renuncias de forma obligatoria en el Ecuador, y como instrumento de sostén en la investigación jurídica de estudio se añade la normativa más cercana a este tema, fraccionada por varios países latinoamericanos a fin de conocer semejanzas y diferencias que consientan el ambiente al servicio público. Se halla apropiadamente contemplada en su totalidad de las legislaciones, siendo en unas, conocida de manera general, mientras en otras lo que se ha dispuesto es regular dicha actividad acorde a los nuevos avances de la ciencia y aportes científicos al respecto.

Se detalla el articulado más relevante de la legislación: Venezuela; Perú; y, Colombia observando la forma en cómo dicho reconocimiento se encuentra estipulada en cada país.

2.1.1. Legislación Comparada

Legislación Venezolana.

En la (Constitucion de la República Bolivariana de Venezuela, 1999), se establecen los siguientes artículos:

- Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.
- Artículo 25. - Todo acto dictado en ejercicio del poder público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios

públicas y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

- Artículo 87.- Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona puede obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca. Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores y trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones.
- Artículo 88.- El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley.
- Artículo 89.- El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:
 1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias;
 2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convenio al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley;
 3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad;
 4. Toda medida o acto del patrono contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno;

5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición.
- Artículo 93.- La ley garantizará la estabilidad en el trabajo y dispondrá lo conducente para limitar toda forma de despido no justificado. Los despidos contrarios a esta Constitución son nulos (Constitucion de la República Bolivariana de Venezuela, 1999).

La legislación Venezolana tiene similitudes con la nuestra, reconoce al Estado como un ente de derecho social y justicia, lo que figura que los poderes públicos están sumisos a la ley prefiriendo los derechos sociales.

Al igual que la norma Ecuatoriana los derechos laborales son irrenunciables, se garantiza la estabilidad laboral y la seguridad social, todos los servidores públicos están regulados mediante la Constitución y la ley, protegiendo sus derechos establecidos en las normas jurídicas de lo contrario demandaría un acto inconstitucional.

Legislación Peruana

En la (Constitucion Politica de Peru , 1993)se establecen los siguientes artículos:

- Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.
- Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

- Artículo 24.- Derechos del Trabajador El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

- Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:
 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.
- Artículo 27.- La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.
- Artículo 40.- Carrera Administrativa la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos (Constitucion Política de Peru , 1993).

La legislación Peruana es un Estado de derechos y resguarda una forma republicana de gobierno y al igual que Venezuela y Ecuador reglan a los servidores públicos a través de principios establecidos en el artículo 26 de su Constitución; como son la estabilidad y la irrenunciabilidad, utilizando los derechos que más les beneficie en caso de duda a los trabajadores y servidores públicos. La que otorga garantías ante un despido intempestivo por parte del empleador o autoridad al igual que en Venezuela.

La Constitución Peruana garantiza también la independencia de contratación, tiene como objetivo proteger el tiempo por el cual el servidor público es contratado, acatando a la norma sin violar sus derechos, protegiendo su seguridad jurídica.

Legislación Colombiana

En la (Constitución Política de Colombia, 2016), se establecen los siguientes artículos:

- Artículo 1.- Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en

el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

- Artículo 4.- La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.
- Artículo 25.- El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- Artículo 122.- No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público. Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, el servidor público que sea condenado por delitos contra el patrimonio del Estado, quedará inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- Artículo 123.- Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio (Constitución Política de Colombia, 2016).

Colombia es un Estado social de derecho así como, Venezuela, Perú y Ecuador en donde los servidores públicos son reglamentados por una ley, y los trabajadores por un Estatuto a diferencia de Perú y Ecuador. Así mismo su Constitución es la norma que prevalece ante otras leyes en donde se garantiza sus derechos como: la estabilidad laboral de los servidores públicos

En Ecuador la aplicación del Decreto Ejecutivo número 813, transgrede los derechos laborales que se han adquirido a través de la historia, entre estos el derecho a la estabilidad

laboral, hablando propiamente en el ámbito del sector público, al exigir la compra de renunciaciones, no se le consulta al servidor público si tiene la voluntad de vender su renuncia, y/o acogerse a la renuncia voluntaria, entonces no podemos hablar de una renuncia que efectivamente tenga esta característica de voluntaria, sino más bien que el Estado de manera coercitiva obliga al servidor público a vender su renuncia.

2.2. Análisis del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

En el capítulo V de la (Ley Orgánica de Servicio Público, 2010), en su artículo 47 que puntualiza los casos de cesación definitiva, es decir una forma de terminar el vínculo contractual entre el Estado y los servidores públicos, en los siguientes casos:

a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada.

El servidor público de manera voluntaria renuncia, sin amenaza alguna, ni opresión de ninguna persona, puede ser mediante un acuerdo entre las partes, esta renuncia voluntaria se debe presentar con 15 días de anterioridad, la autoridad deberá contestar en el plazo determinado por la ley, si no lo hace se entenderá como aceptada la renuncia, luego se procederá a la liquidación correspondiente del servidor público.

“La renuncia es una decisión mediante la cual una persona se separa voluntariamente de su ámbito habitual de trabajo” (Editorial Definición MX, 2014).

b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente.

En este literal nos hace referencia, que en caso de discapacidad absoluta o permanente, cesará de forma definitiva las funciones, ya que el servidor público no podrá realizar las actividades cotidianas que ejecutaba en su lugar de trabajo, o la misma será declarada bajo orden judicial, es decir mediante un juez.

“Incapacidad Permanente, es la situación del trabajador que, después de haber estado sometido a tratamiento y al haber sido dado de alta médica, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinaciones objetivas y definitivas, que disminuyan su capacidad laboral” (Vazquez & Apraiz, 2018)

c) Por supresión del puesto.

En cualquier Institución del Estado que decida suprimir un puesto, o el mismo haya sido creado innecesariamente, el cual está encargado por un servidor público, se le podrá remover

a cualquier otro establecimiento, si no existen vacantes disponibles, se le tendrá que indemnizar al funcionario público.

d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada.

Cuando el servidor público haya cometido un delito o alguna falta, cuya consecuencia mediante sentencia ejecutoriada pierda sus derechos de ciudadanía, cesara definitivamente de sus funciones.

“La ciudadanía es un status otorgado a quienes son miembros completos de la comunidad. Todos los que posean el estatus son iguales con respecto a los derechos y deberes que el estatus contenga” (Rocha, 2005)

La (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008) en su artículo 64 puntualiza: El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes:

1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.

e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción.

Cuando el servidor público es de libre nombramiento o remoción, por ejemplo un Intendente o Gobernador, son elegidos transitoriamente es decir por periodos, cuando se haya terminado su tiempo de gobierno, cesaran definitivamente de sus funciones, sin derecho a una indemnización.

f) Por destitución

El servidor público cuando haya cometido una falta grave o un delito, cesara de forma definitiva de sus funciones.

En el 48 de la (Ley Organica de Servicio Publico, 2010), se establece las causales de destitución:

- a) Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previa evaluación de desempeño e informes del jefe inmediato y la Unidad de Administración del Talento Humano;
- b) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
- c) Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento lícito y en general por los delitos señalados en el Artículo 10 de esta Ley;
- d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración;
- e) Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los lugares de trabajo;
- f) Injuriar gravemente de palabra u obra a sus jefes o proferir insultos a compañeras o compañeros de trabajo, cuando éstas no sean el resultado de provocación previa o abuso de autoridad;
- g) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- h) Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión, sin goce de remuneración;
- i) Suscribir, otorgar, obtener o registrar un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de esta Ley y su reglamento;
- j) Incumplir los deberes impuestos en el literal f) del Artículo 22 de esta Ley o quebrantar las prohibiciones previstas en el literal d) a la n) del Artículo 24 de esta Ley;
- k) Suscribir y otorgar contratos civiles de servicios profesionales contraviniendo disposiciones expresas de esta Ley y su reglamento;
- l) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;
- m) Haber obtenido la calificación de insuficiente en el proceso de evaluación del desempeño, por segunda vez consecutiva;
- n) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- o) Atentar contra los derechos humanos de alguna servidora o servidor de la institución, mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión; y;

p) Las demás que establezca la Ley (Ley Organica de Servicio Publico, 2010).

g) Por revocatoria del mandato

La Función Electoral como ente titular de la soberanía, por medio del sufragio, el pueblo puede remover a cualquier funcionario que ya fue electo para cumplir un periodo de gobierno, siendo un procedimiento netamente de participación popular; político; y, civil.

“Es un instrumento en donde un explícito número de ciudadanos solicita que convoque al electorado para que decida si el representante elegido popularmente debe ser removido de su cargo antes de que concluya el periodo para el cual fue elegido” (Red de conocimientos electorales , 2019)

h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición.

La Constitución de la Republica en su artículo 228, estable que todo servidor público para ingresar a la carrera administrativa lo debe hacer mediante un concurso de mérito y oposición, de lo contrario sus funciones pueden cesar definitivamente.

La Constitución en su Art. 228 establece: El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora (Costitucion de la Republica del Ecuador , 2008).

i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.

El servidor público de manera voluntaria decide vender su renuncia al Estado, precedente a los propósitos que tenga el director o administrador de la Institución pública para adquirir su renuncia.

Es la presentación realizada por la Administración Pública, mediante un pacto de voluntades, entre el trabajador y/o el titular de los Cuerpos y Entidades del Estado, con la intención de optimar los patrimonios del Estado.

j) Por acogerse al retiro por jubilación

La jubilación es un derecho de todos los servidores públicos que han cumplido con sus años de servicio para una Institución del Estado, no es una obligación.

Es el ejercicio por la que el servidor público activamente, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, pasa a ser inactivo laboralmente, es decir, deja de trabajar al proporcionar una serie de cogniciones, como la edad, alguna dificultad física, etc.

k) Por compra de renunciaciones con indemnización.

Mediante el Decreto Ejecutivo 813, emitido por el Ex Presidente de la República del Ecuador Rafael Correa Delgado, cientos de servidores públicos han sido desvinculados de sus puestos de trabajo, de una forma arbitraria, inconstitucional, violando los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores, a través de la compra de renunciaciones con indemnización.

La indemnización, por este concepto tiene derecho la servidora o servidor, cuya renuncia es obligatoria, es de 5 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, hasta un máximo de 150 salarios unificados del trabajador en total (El Diario, 2019).

En sentencia de la Corte Constitucional número 003-13-SIN-CC, con la figura de compra de renuncia obligatoria, se quedaría desplazando de modo ilegal a los servidores públicos de su sitio de trabajo, se le estaría quitando de su apoyo, se estaría perjudicando el ejercicio de sus derechos constitucionales que le garantizan trabajo y estabilidad en el mismo, razones por las cuales Señores Jueces de la Corte Constitucional deberán exponer inconstitucional la norma impugnada (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

La OIT, en forma clara y con fundamento establece acuerdos y recomendaciones, a los cuales se han pegado los diferentes países, están autorizadas de manera reglamentada conforme los diversos instrumentos internacionales, que colocan que si bien debe resguardar la seguridad en el empleo de los trabajadores, también deben nivelar los distintos intereses, por lo que la OIT, al regular el despido intempestivo, instituye que este puede producirse solamente cuando se garantice en forma previa el pago de una conveniente indemnización; así, el artículo 328 de la Constitución de la República, al tratar de la relación de trabajo que comprende a los servidores públicos, en el inciso quinto establece la existencia de indemnizaciones respecto de aquellos, la cual se aplicará según la ley a diversas relaciones derivadas del mismo (Organización Internacional del Trabajo, 2019).

l) Por muerte

m) En los demás casos previstos en esta ley (Ley Orgánica de Servicio Público, 2010)

2.3. Consecuencias de la compra de renunciaciones obligatorias.

Las consecuencias procedentes del Decreto Ejecutivo 813, es una forma ilegal e inconstitucional, ya que legaliza la compra de renunciaciones obligatorias en las Instituciones del Estado, causando efectos legales ya que dicho Decreto va por encima de la Constitución del Ecuador.

Son innumerables los trabajadores desvinculados de sus puestos de trabajo, dejando de recibir sus ingresos económicos, con los que mantenían su hogar, esto es desistiendo de sus necesidades como seres humanos.

Los primeros informes de “renunciaciones obligatorias” para 3.500 funcionarios. Con seguridad policial, los avisos alcanzaron a los ministerios de salud, relaciones laborales, recursos no renovables, de justicia y de desarrollo urbano y vivienda, banco ecuatoriano de la vivienda y hospitales estatales. Los servidores desvinculados narraron que fueron expulsados de sus oficinas con la policía y representantes del Ministerio de Trabajo. Además quedaron inhabilitados de ingresar a laborar en el sector público. Miles de trabajadores fueron repentinamente cesados de sus funciones sin explicación o bajo imputaciones de supuesto mal desempeño o corrupción. (Plan V especiales , 2011)

Los pedantes razonaron que fueron despedidos por cogniciones políticas al no ayudar o colaborar con sensateces de autoridades de turno.

Fue el caso de María Sisa Bacancela, Vicepresidenta Nacional por la Sierra de la UNE. El 28 de febrero de 2014 fue sometida a una renuncia voluntaria obligatoria. Era docente, pero su estado laboral cambió a la figura de ‘técnica docente’ para aplicar el Decreto 813. Según la afectada, esa innovación se debió a que era dirigente y defensora de la educación bilingüe. Fue acosada y amenazada. Su caso llegó a la Organización Internacional del Trabajo (Plan V especiales , 2011).

La Corte Constitucional dificultó las demandas puesto que no pertenecían al campo constitucional, sino legal. Mostró que a la “jurisdicción contencioso administrativa” le incumbía pronunciarse. Buena parte de servidores destituidos pusieron sus demandas ante lo Contencioso Administrativo, sin que se conozca hasta ahora si tuvieron alguna respuesta.

CAPITULO III

Análisis respecto de la vulneración de los Derechos Laborales y Constitucionales de los Servidores Públicos mediante de la información obtenida de la aplicación práctica

La (Costitucion de la Republica del Ecuador , 2008) en referencia al sector público puntualiza los siguientes artículos:

- Art. 225.- El sector público comprende:
 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (Costitucion de la Republica del Ecuador , 2008)

En el artículo antes citado se establece el orden y la estructura de la administración pública de nuestro País.

- Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la (Costitucion de la Republica del Ecuador , 2008)

Todas las personas que forman parte del sector público y asumen un cargo de autoridad oficial, participaran en jurisdicciones y competencias que la norma mandataria determine, estableciendo las medidas en las que se desarrollan los servidores públicos.

- Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (Costitucion de la Republica del Ecuador , 2008).

La administración pública, para lograr el objetivo para la cual fue fundada, establece varios principios que rigen el mejor funcionamiento de la administración, convirtiéndose una ley que debe ser cumplida.

- Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008).

Para conceder un nombramiento en la carrera administrativa de forma definitiva, la persona deberá cumplir con un concurso de méritos y oposición, basándose en el principio de igualdad de oportunidades, en la cual los postulantes se acogerán a un debido proceso.

- Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008)

Se determina que serán servidores públicos todas las personas que presten sus servicios lícitos y personales a las Instituciones del Estado, estas personas pueden ser contratadas por un contrato de servicios ocasionales, sus derechos son irrenunciables, la ley que manda a los servidores públicos determinará su remuneración y su estabilidad laboral es decir la Ley Orgánica de Servicio público, los obreros se regirán bajo el Código de Trabajo.

Los servidores públicos serán clasificados según el cargo que desempeñan, pueden ser autoridades, empleados, funcionarios, serán colocados por grados en las Instituciones públicas.

- Art. 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:

1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
2. El nepotismo.
3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo (Costitucion de la Republica del Ecuador , 2008).

Hace referencia a la prohibición de tener varios empleos en el sector público, con una sola excepción como es la docencia universitaria siempre y cuando no interfiera con su horario de trabajo. El nepotismo es prohibido, ya que los funcionarios públicos aprovechan de su cargo para dar empleo a su familia o amigos, sin que los mismos no cumplan con el perfil para ejercer el cargo. Queda prohibido todo tipo de discriminación por razón de: raza, etnia, nacionalidad, sexo, o situación económica, etc.

- Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (Costitucion de la Republica del Ecuador , 2008).

Los servidores públicos no están exentos de responsabilidades civiles y penales, por actos que puedan cometer al momento de realizar sus funciones, esto involucra que todo servidor público, tiene que responsabilizarse por sus hechos, y responder con sus propios derechos.

3.1.Derechos Laborales de los Servidores Públicos e información obtenida de las Instituciones encuestadas y entrevistadas.

La cesación de funciones por la compra de renuncias obligatorias atenta contra el derecho al trabajo, así lo establecen los servidores públicos de la Unidad Judicial de Familia Niñez Mujer y Adolescencia, el derecho al trabajo es gozar de seguridad y permanencia, siendo un deber social tanto para las personas como para el Estado incrementando su desarrollo.

La compra de renunciaciones obligatorias atenta contra la estabilidad laboral del servidor público, la estabilidad es el derecho que tiene un trabajador para conservar su puesto de trabajo, ya que solo puede ser retirado de su cargo el funcionario por faltas graves y demás causales que establece la Ley Orgánica de Servicio Público.

Los servidores públicos de la Institución encuestada establecen que la compra de renunciaciones obligatorias no es legal ya que está por encima de la constitución, ya que miles de funcionarios quedan desvinculados de sus puestos de trabajo, el Decreto Ejecutivo número 813, vulnera los derechos de miles de servidores públicos, sin soporte legal ni competente, violando toda norma jurídica que protege los derechos laborales. Cabe recalcar que la Constitución de la República del Ecuador, en su articulado reconoce al trabajo como un deber social y un derecho, siendo la base fundamental del desarrollo de nuestra sociedad, donde los servidores públicos se van a desempeñar en actividades acorde a sus habilidades, los mismos que serán clasificados según sus funciones en las diferentes Instituciones del Estado.

La compra de renunciaciones obligatorias en el sector público, representa una violación a los derechos humanos, constitucionales y legales de los servidores públicos, el reflejo del desconocimiento de los derechos y deberes, desde personas que no integran el sector público hasta los que conforman el mismo, son los interesados en saber cuáles son sus derechos como tal, que instrumentos o normativa los protegen, defienden y cuál es la correcta aplicación de la norma vigente.

El servidor público, tiene derecho a una retribución económica justa, por prestar sus servicios a cualquier Institución del Estado, ya sea su esfuerzo intelectual o físico, aplicando el principio de igualdad es decir a igual trabajo igual remuneración.

Una vez cumplido con los años de servicio que determina la ley, el servidor público tiene derecho a una pensión vitalicia, se constituye que los servidores públicos a la edad de 70 años y con los requisitos que determina la ley, tendrán que retirarse de su cargo como funcionario público, recibirán una remuneración mensual y hasta 36 mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los servidores públicos que tengan 65 y 69 años, su retiro será voluntario.

La adecuada aplicación de las leyes, y una correcta intervención de las autoridades que forman parte de las Instituciones del Estado, permitirán el amparo a los servidores públicos garantizando su estabilidad laboral, teniendo como resultado un desarrollo profesional y técnico por parte de todo el personal público, con un progreso en el Ecuador en todos los aspectos.

La ley que rige a los servidores públicos determina los deberes, derechos, responsabilidades, sanciones, etc. Además de existir derechos también hay deberes que los servidores públicos deberán cumplir, ya que existe un régimen disciplinario concerniente para establecer la responsabilidad administrativa, la cual puede ser civil y penal que tienen los funcionarios en el ejercicio de sus actividades y las alteraciones que pueden existir.

Mediante la encuesta realizada a las diferentes Instituciones se puede determinar que la compra de renuncias obligatorias es inconstitucional, ya que vulnera los derechos de los servidores públicos dejándolos vulnerables ante la sociedad.

De la información obtenida de los servidores públicos de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, se desprende que la renuncia obligatoria constituye un daño psicológico para dichos funcionarios, considerando que perderán su trabajo, ya que es el sustento diario para su familia. Esto sin lugar a dudas constituye un grave problema social que el Estado debe resolver a través del legislador mediante una reforma a este Decreto, garantizando los derechos de la familia, así lo establece Steven Pinker.

En el Ministerio de Trabajo y en la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Riobamba, se establece que si han presentado casos de compras de renuncias obligatorias, es decir que los servidores públicos conocen sus derechos, por esta razón acuden ante la autoridad competente para hacer valer los mismos. El Inspector de trabajo manifiesta que el trámite de compra de renuncias obligatorias no les corresponde a ellos como Inspectores de trabajo, ya que existe un departamento llamado Control Técnico, quienes se encargan de las denuncias correspondientes a la LOSEP, sin embargo los Inspectores de trabajo asesoran y realizan la denuncia, la misma que es enviada a Control Técnico en la ciudad de Ambato para quienes han sido sometidos a este trámite administrativo.

Después del Gobierno de Rafael Correa no ha existido compra de renuncias obligatorias tan visibles como había en el gobierno anterior ya que el mismo fue el autor de este Decreto Ejecutivo número 813.

La renuncia tiene que ser un hecho voluntario, la Ley Orgánica de Servicio Público así lo establecía antes, pero con la nueva reforma adopto la característica de obligatoria, la cual perdió sentido jurídico y doctrinario, con la compra de renuncias obligatorias no solo se pierde el derecho a la jubilación sino también el derecho a la estabilidad y remuneración etc.

La Constitución de la Republica de Ecuador garantiza la estabilidad laboral, considera que el trabajo es un derecho social, económico para todas las personas, también es un derecho humano fundamental dentro de nuestro marco normativo, y por ende la compra de renunciias obligatorias es atentatoria e inconstitucional.

En razón del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que habla del derecho a la seguridad jurídica, los Inspectores de trabajo tienen que dar cumplimiento con lo que manda la Constitución y también con las disposiciones legales, la compra de renunciias obligatorias es una Institución jurídica y aunque sea inconstitucional y no ha sido declarada como tal por la Corte Constitucional, esta seguirá siendo legal, en tal circunstancia si un servidor público impugna su compra de renuncia obligatoria, se deberá motivar en razón a la validez del acto administrativo, la misma que deberá hacerlo la autoridad competente denominadora y en función a los requisitos que exige la ley.

3.2. Cuadro sinóptico comparativo de diferentes Fallos Constitucionales en relación a la compra de renunciaciones obligatorias.

Tabla 1: Fallos Constitucionales

ACCION	ANTECEDENTES	DERECHOS VULNERADOS	RAZONES	SENTENCIA	MOTIVACION
EXTRAORDINARIA DE PROTECCION SENTENCIA N.º 334-17-SEP-CC	Los accionantes impugnan el acto administrativo singular y acciones de personal, con los cuales se les obliga a vender su renuncia, indicando que estas violan sus derechos Constitucionales y también derechos reconocidos en los Tratados Internacionales de los derechos humanos, solicitan se declare nula la sentencia o No. 19111-2011-0499, por la Sala única de la Corte Provincial Zamora Chinchipe de fecha 30 de diciembre de 2011, pidiendo una reparación integral por	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la Seguridad Jurídica • Derecho al Debido Proceso • Derecho al Trabajo • A la libre elección de trabajo • Derecho a la Irrenunciabilidad • Derechos al honor, a la honra y a la dignidad. 	La presente Acción Extraordinaria de Protección es presentada por los servidores públicos del Ministerio de Salud Pública, en contra de la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial Zamora Chinchipe, indicando que ha existido un error por parte de la Corte y que se han vulnerado derechos constitucionales.	Se Rechazada la demanda presentada por los legitimadores activos.	La Acción Extraordinaria de Protección, procede en contra de decisiones de órgano jurisdiccional que por acción u omisión, han vulnerado derechos establecidos por la Constitución, indican que los legitimadores activos han errado la vía para el planteamiento de su acción, ya que la pretensión se centra en un análisis infraconstitucional (análisis Decreto Ejecutivo N° 813, LOSEP, Reglamento a la LOSEP), que debían seguir por la vía Contenciosa Administrativa.

	daños ocasionados, y reinserción al trabajo				
EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN SENTENCIA N° 172-18-SEP-CC	Mónica Estrella representante legal de Mauricio Carrera, persona con discapacidad del 84%, presenta una Acción Extraordinaria de Protección en contra de la sentencia de 24 de octubre de 2013 dictada por los Jueces de la Sala Única de la Corte de Justicia de Santa Elena, servidora pública 1 de la Comisaria de la Mujer de Santa Elena, mediante acción de personal 119313, recibe nombramiento provisional el 03 de agosto de 2019, y mediante acción de personal GRH-025 de 2010 recibe nombramiento regular con fecha 17 de febrero de 2010, cesan sus funciones por la compra de renuncias	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al debido proceso • Derecho al trabajo • Derecho atención a grupos vulnerables 	La legitimadora activa interpone la Acción Extraordinaria de protección de la sentencia dictada por la Sala de la Corte de Justicia de Santa Elena, por haber vulnerado la garantía constitucional positivada en el art. 76.7 literal l), esto es la garantía de motivación en concordancia al debido proceso	Se acepta la demanda de la Legitimadora Activa.	Los jueces de la Corte Constitucional, indican que los jueces de la Sala que avocaron conocimiento del recurso de apelación, interpuesto por la legitimadora activa incurrieron en la vulneración de la máxima constitucional positiva en el Art. 76. 7 literal l), respecto de la motivación, y por tanto la vulneración al debido proceso, la Corte Constitucional además hace un análisis respecto de los requisitos de la motivación y encuentra que la sala no cumplió con el requisito de lógica, esto es que debe ser coherente entre las premisas, conclusión y decisión final, en tanto que la demandante expreso que al encontrarse a cargo de su hijo que presenta el 84% de discapacidad intelectual, se encuentra dentro de las excepciones para la compra de renuncias obligatorias, empero la legitimadora activa jamás debió probar que ella era la

	con indemnización el 27 de abril de 2012,				discapacitada sino su hijo, hecho que no fue comprendido y analizado de manera jurídica por los jueces que resolvieron el recurso de apelación, entonces la Corte Constitucional decidió aceptar la Acción Extraordinaria de Protección ordenando la reincorporación de la legitimadora activa al Ministerio del Interior, es decir a su lugar de trabajo.
PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD SENTENCIA N°003-SIN-CC	El Doctor Luis Sarrade presenta una Acción Pública de Inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional aduciendo que el art.8 Decreto Ejecutivo número 813, pidiendo que se declare la inconstitucionalidad, cabe indicar que se unificaron dos pretensiones más con la pretensión realizada por el Doctor Sarrade ya que eran semejantes en el fondo y en la forma de la demanda	<ul style="list-style-type: none"> • Vulneración a lo que establece el Art. 424; 425 de la Constitución de la Republica • Derecho al trabajo • Derecho estabilidad laboral 	El Doctor Luis Sarrade presenta la Acción Pública de Inconstitucionalidad, demandando la inconstitucionalidad; inaplicabilidad y falta de lógica jurídica del art.8 del Decreto Ejecutivo número 813, ya que se han vulnerado los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador de sus defendidos.	Se Rechazada la demanda presentada por los legitimadores activos.	La Corte Constitucional rechaza la demanda de Acción Pública de Inconstitucionalidad, y puntualiza que no es competencia de Corte Constitucional, habida cuenta que la violación al principio de jerarquía normativa entre la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y el Decreto Ejecutivo número 813, fundamenta su decisión indicando que la pretensión no se encuentra sujeto al análisis dentro de la órbita constitucional e indica que se trata de cuestiones de mera legalidad y que la competencia

					la tiene la jurisdicción Contencioso Administrativa, pues así se encuentra positivado en el art. 1 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa en concordancia con el art. 217.1 y 3 de la código Orgánico de la Función Judicial
EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN 0016-13-SEP- CC	El Doctor Cosme Ordoñez Procurador Común de los accionantes, servidores públicos del Ministerio del Interior Y Gobernación de Loja, presentan una Acción Extraordinaria de Protección, en contra de la sentencia dictada por los jueces de la Sala de lo Laboral Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de justicia de Loja, ya que se han vulnerados sus derechos reconocidos por los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos y por la Constitución de	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al Trabajo. • Protección contra el Desempleo. • Derecho a la Dignidad y a la vida Decorosa. • Derecho a la Defensa. • Derecho al Debido Proceso. • Derecho a la Seguridad Jurídica. • Garantía de Motivación. 	La Acción Extraordinaria de Protección ha sido interpuesta por los servidores públicos del Ministerio del Interior y Gobernación de Loja, indicando que la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Loja, no ha realizado en su análisis jurídico respecto a la ponderación de derechos, entre los derechos de los servidores públicos (estabilidad laboral; derecho al trabajo; irrenunciabilidad de los derechos	Se Rechazada la demanda presentada por los legitimadores activos.	Los jueces constitucionales indican que no existe vulneración de derechos por parte de la Sala de la Corte Provincial de justicia de Loja, aduciendo que el derecho de irrenunciabilidad de los derechos laborales no se ha visto vulnerado, en tanto que el Estado Ecuatoriano está en la obligación según el mandamiento constitucional positivado en el art. 11. 9 de la Constitución de la República del Ecuador, a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, por las acciones u omisiones de sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos, además motiva su decisión

	la República del Ecuador		laborales de los servidores públicos) y los interés o deberes del Estado.		haciendo hincapié en lo que manda en el art.227 ibídem, que indica que la administración pública se constituye en un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, y planificación, entonces los derechos de los servidores públicos deben ir de la mano de las exigencias del Estado, además que indica que se ha equivocado en la vía de interposición de la acción puntualizando que el análisis de la causa es de mera legalidad, y que deben seguir la vía Contenciosa Administrativa.
--	--------------------------	--	---	--	--

3.2.2. Análisis general de los Fallos Constitucionales en relación a la compra de renunciaciones obligatorias.

De los casos en estudio, la Corte Constitucional ha manejado el criterio que las acciones interpuestas, esto es: Acción de Protección; Acción Extraordinaria de Protección; e inclusive la Acción Pública de Inconstitucionalidad, han sido erradas en su planteamiento, en tanto que, la Corte Constitucional ha motivado en varias de sus sentencias que se trata de cuestiones de mera legalidad y que no es de interés, ni se encuentran dentro de la órbita constitucional para su análisis. Refiere que la aplicación del Decreto Ejecutivo número 813, y la reforma a la LOSEP y el Reglamento a la LOSEP, no va en contra vía de derechos constitucionales, ya que el Estado tiene la potestad de precautelar su estructura, buen funcionamiento y sobre todo vincular sus funciones y servicios a los intereses de la colectividad, para lo cual la optimización del personal administrativo (compra de renuncia de manera obligatoria) de las diferentes Instituciones del Estado se encuentra justificado.

La Corte Constitucional ha manifestado que se debe cumplir con el objeto que guarda cada una de las Acciones interpuestas; en el caso de la Acción de Protección su objeto es el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución; mientras que la Acción Extraordinaria de Protección su objetivo es la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias que, por acción u omisión hayan sido vulnerados por autoridades jurisdiccionales; y la Acción Pública por Incumplimiento tiene por objeto controlar que las normas infraconstitucionales guarden concordancia con la Constitución del Ecuador, entonces se ha indicado por el máximo organismo de control Constitucional, que el Decreto Ejecutivo N° 813 (que reforma la LOSEP y su reglamento), no viola derechos constitucionales, y que los jueces de las respectivas Salas de la Corte Provincial que avocaron conocimiento de los **RECURSOS DE APELACIÓN** ante los fallos de los jueces de primera instancia que rechazaron las Acciones de Protección, se encuentran debidamente motivados y que no se han vulnerado derechos constitucionales por parte de los órgano jurisdiccional.

Indican que Decreto Ejecutivo al ser un acto administrativo emitido por autoridad pública y éste al reformar la LOSEP y su reglamento, cualquier controversia que exista, debe ventilarse en la vía Contenciosa Administrativa, ya que así se encuentra positivado en el Art. 1 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y que ésta guarda concordancia con lo positivado en el Art.212 numerales 1 y 3 del Código Orgánico de Función Judicial, sin embargo, los argumentos manifestados por la Corte Constitucional, resultan contradictorios ya que dentro

de la sentencia de la **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN 0016-13-SEP-CC**, respecto de la irrenunciabilidad de los derechos de los funcionarios del sector público, argumentan que no existe ninguna vulneración, en tanto que se debe priorizar supuestamente el bien común y la optimización de personal, no obstante, para el ingreso de cualquier persona al sector público, se debe realizar previa selección de personal o en su defecto bajo concurso de méritos y oposición, es decir, no puede recaer bajo los funcionarios o trabajadores del sector público, obligaciones que le correspondía al propio Estado, para posterior en una flagrante violación a sus derechos (trabajo y estabilidad laboral), despedirlos de forma repentina, ya que el propio Estado tiene las facultades de verificar que personal va a contratar, y que estos al ingresar al sector público se entiende que pasaron por varios filtros de selección de personal, entonces no es objetivo indicar que, bajo el criterio de optimización del recurso humano del sector público, se violenten sus derechos constitucionales.

Así mismo, sobre el control abstracto de constitucionalidad, no hace mayor referencia dentro de la causa **PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD-SENTENCIA N°003-SIN-CC**, a cerca de la compra de renuncias obligatorias, aduciendo que no es la vía adecuada, que esto debería ventilarse ante la Autoridad Judicial correspondiente, empero han eludido su obligación de realizar un control abstracto respecto del Decreto Ejecutivo, y por tanto también de la LOSEP y su reglamento, su deber era analizar si el Decreto en referencia vulneraba las máximas constitucionales establecidas en los Arts. 33; y, 326 del Constitución, desconociendo además su obligación que por mandato constitucional le correspondía declarar de oficio la inconstitucionalidad de las normas infraconstitucionales que transgredan derechos positivados en la Constitución, según el Art. 436.3 *ibídem*.

6. METODOLOGÍA

6.1. Método

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron los siguientes métodos científicos:

Método Inductivo.- Este procedimiento permitió estudiar al problema de manera particular para posterior llegar a conclusiones generales, es decir se analizaron casos donde los servidores públicos fueron desvinculados de su puesto de trabajo por causa de la compra de renuncias obligatorias.

Método Analítico.- Permitted estudiar de manera detallada aspectos fundamentales de la problemática, se buscó doctrina sobre la compra de renuncias obligatorias, se analizó detalladamente el Decreto Ejecutivo N° 813, y los derechos de los servidores públicos, para llegar a una mejor comprensión del problema.

Método Descriptivo. - Se utilizó para describir cualidades y características sistemáticas de consecuencias que causan a los servidores públicos por la compra de renuncias obligatorias a través del Decreto Ejecutivo N° 813.

6.2. Enfoque de investigación

La investigación es de enfoque cualitativo porque se realizó un registro narrativo - descriptivo del problema y porque se siguió un proceso sistemático, flexible y metodológico, ya determinamos las cualidades y características de la vulneración de los derechos por causa de la compras de renuncias obligatorias.

6.3. Tipo de investigación

Por los objetivos planteados para la investigación se caracterizará por:

Investigación Documental-Bibliográfica. - La presente investigación se realizó con el apoyo de fuentes bibliográficas de: libros, códigos y textos jurídicos relacionados con la compra de renuncias obligatorias, así como también en artículos, ensayos y revistas.

Investigación Descriptiva. - La investigación es naturaleza descriptiva ya que se estudió a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico e investigaciones que se han desarrollado en nuestro país.

6.4. Diseño de investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la investigación su diseño fue no experimental, porque en el proceso de investigación no existió la manipulación intencional de las variables; y, se observó el problema tal como se da en su contexto.

6.5. Población y Muestra

6.5.1. Población

El universo de la población objeto de investigación está estructurada por Funcionarios del Ministerio de Trabajo, Unidad de Trabajo y Servidores Públicos de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, quienes conocen sobre la problemática descrita; y se detalla en el siguiente cuadro estadístico.

Tabla 2: Población

POBLACIÓN	MUESTRA	INSTRUMENTO
FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO (INSPECTORES)	5	ENCUESTA
SERVIDORES PUBLICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE CHIMBORAZO (UNIDAD JUDICIAL DE LA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA)	30	ENCUESTA
FUNCIONARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO (JUEZ)	1	ENCUESTA
INSPECTOR DEL MINISTERIO DE TRABAJO	1	ENTREVISTA
TOTAL	37	

Fuente: Población involucrada dentro de la investigación

Autora: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

6.5.2. Muestra

Para efectos de la recolección de la información no se emplea ninguna fórmula estadística, en vista que la población a ser investigada es reducida con un total de 37 involucrados.

6.6.Técnicas de investigación

Encuesta: Mediante esta técnica se recolecto datos e información aplicada para los Funcionarios del Ministerio de Trabajo; Servidores Públicos; y, Funcionarios de la Unidad De Trabajo, con sede en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, acerca de la compra de renuncias obligatorias y la vulneración de derechos laborales y constitucionales de los servidores públicos.

Entrevista: Con la aplicación de esta técnica se recolecto información, la cual fue aplicada al Inspector del Ministerio de trabajo del Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo, sobre la compra de renuncias obligatorias.

6.7.Instrumentos de investigación

El instrumento que se empleo fue el cuestionario.

6.8.Técnicas para el tratamiento de la información

Se utilizó técnicas matemáticas, informáticas y lógicas, técnicas estadística descriptiva, con instrumentos de cuadros y gráficos estadísticos.

7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

7.1.Resultados

7.1.1. Encuesta dirigida a: Servidores Públicos

Pregunta 1. ¿Cree usted que la cesación de funciones por la compra de renuncias obligatorias atenta contra el derecho al trabajo?

Tabla 3: Pregunta 1

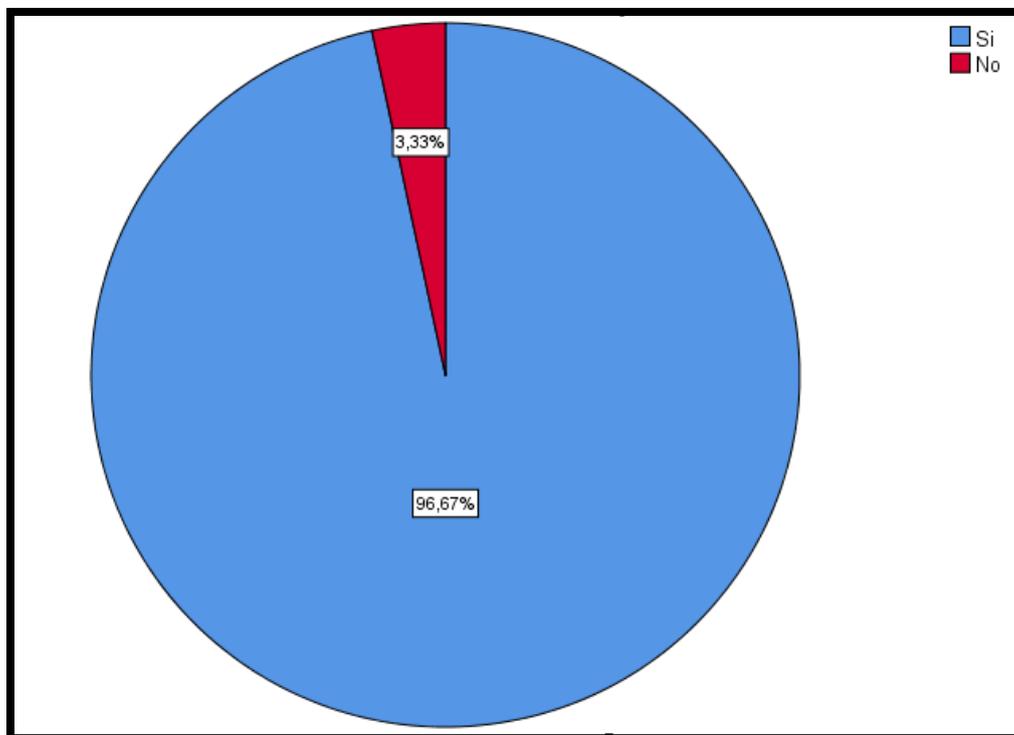
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	96,7	96,7	96,7
	No	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Encuesta dirigida a, Servidores Públicos.

¿Cree usted que la cesación de funciones por la compra de renuncias obligatorias atenta contra el derecho al trabajo?

Gráfico 1: Pregunta 1



Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Encuesta dirigida a Funcionarios del Ministerio de Trabajo, Servidores Públicos Funcionarios de la Unidad de Trabajo.

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se comprueba que el 96,67% de los Servidores Públicos encuestados, si atentan contra el derecho al trabajo la compras de renuncias obligatorias, por otro lado el 3.33% de los Servidores Públicos de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, no atentan contra el derecho al trabajo la compra de renuncias obligatorias.

Pregunta 2. ¿Está de acuerdo con la aplicación de las compras de renuncias obligatorias en el sector público?

Tabla 4: Pregunta 2

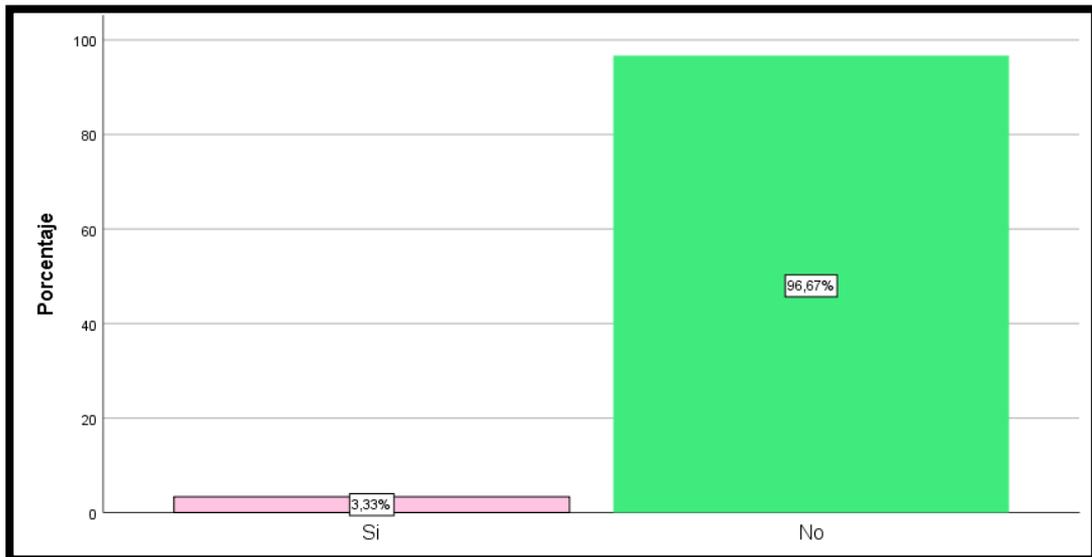
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	96,7	96,7	96,7
	No	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Encuesta dirigida a, Servidores Públicos.

¿Está de acuerdo con la aplicación de las compras de renuncias obligatorias en el sector público?

Gráfico 2: Pregunta 2



Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Encuesta dirigida a, Servidores Públicos.

INTERPRETACIÓN

Con los resultados expuestos se comprueba que un total de 29 personas, de los Servidores Públicos encuestados, determinan que no están de acuerdo con la aplicación de las compras de renuncias obligatorias en el sector público lo que representa un 96.7% de la población encuestada, por otro lado 1 persona; Servidores Públicos de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, determinan que si están de acuerdo con la aplicación de las compras de renuncias obligatorias en el sector público, lo que representa un 3.3% de la población encuestada

Pregunta 3. ¿Cree usted que la cesación de funciones por compra de renuncias obligatorias atenta contra la estabilidad laboral?

Tabla 5: Pregunta 3

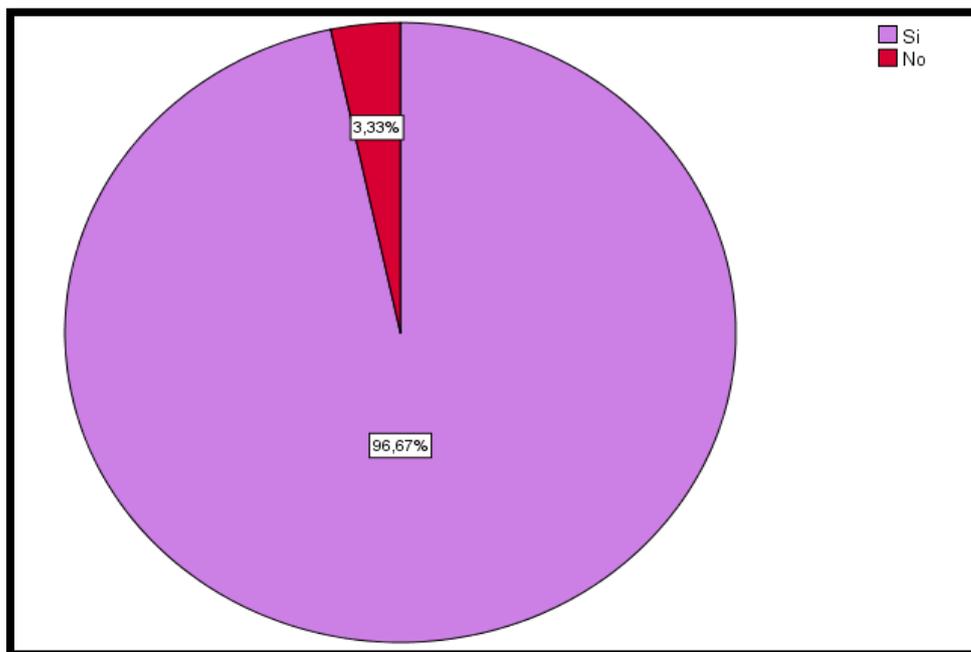
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	96,7	96,7	96,7
	No	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Encuesta dirigida a, Servidores Públicos.

¿Cree usted que la cesación de funciones por compra de renuncias obligatorias atenta contra la estabilidad laboral?

Gráfico 3: Pregunta 3



Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Encuesta dirigida a, Servidores Públicos.

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que el 96.67% de los Servidores Públicos encuestados, si atentan contra la estabilidad laboral por causa de la compras de renuncias obligatorias, por otro lado el 3.33% de Servidores Públicos de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, no atentan contra la estabilidad laboral por causa de la compra de renuncias obligatorias.

Pregunta 4. ¿Cree usted que la compra de renuncias obligatorias es legal?

Tabla 6: Pregunta 4

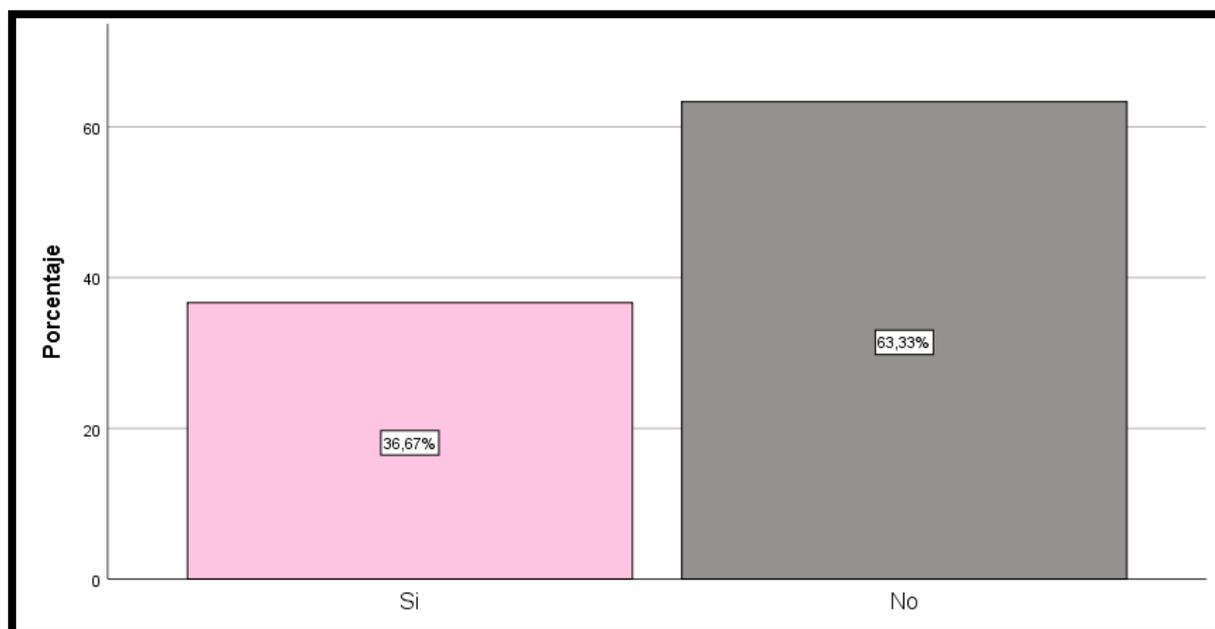
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	36,7	36,7	36,7
	No	19	63,3	63,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Encuesta dirigida a, Servidores Públicos.

¿Cree usted que la compra de renuncias obligatorias es legal

Gráfico 4: Pregunta 4



Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Encuesta dirigida a, Servidores Públicos.

INTERPRETACIÓN

Con los resultados expuestos se comprueba que el 63,33% de los Servidores Públicos encuestados, determinan que la compra de renuncias obligatorias no es legal, por otro lado el 36.67% de los Servidores Públicos de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, establecen que la compra de renuncias obligatorias si es legal.

Pregunta 5. ¿Cree usted que la compra de renuncias obligatorias en el sector público, representa una violación a los derechos humanos, constitucionales y legales de los servidores públicos?

Tabla 7: Pregunta 5

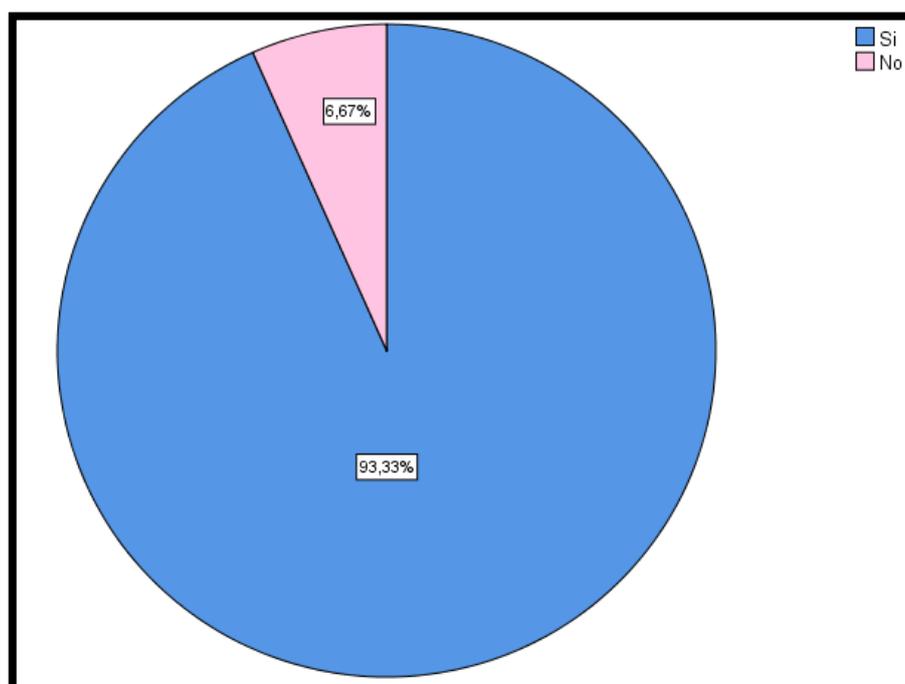
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	28	93,3	93,3	93,3
	No	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Encuesta dirigida a, Servidores Públicos.

¿Cree usted que la compra de renuncias obligatorias en el sector público, representa una violación a los derechos humanos, constitucionales y legales de los servidores públicos?

Gráfico 5: Pregunta 5



Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Encuesta dirigida a, Servidores Públicos.

INTERPRETACIÓN

Con los resultados expuestos se comprueba que un total de 28 personas, de los Servidores públicos encuestados, determinan que si representa una violación a los derechos humanos, constitucionales y legales de los servidores públicos lo que representa un 93.33% de la población encuestada, por otro lado 2 personas de los servidores públicos encuestados, determinan que no representa una violación a los derechos humanos, constitucionales y legales de los servidores públicos lo que representa un 6.67% de la población encuestada.

Pregunta 6. ¿Considera usted necesario, derogar el Decreto Ejecutivo No. 813, que reforma la Ley de Servicio Público (LOSEP) en virtud de que constituye una violación a los derechos humanos, constitucionales y legales de los servidores públicos?

Tabla 8: Pregunta 6

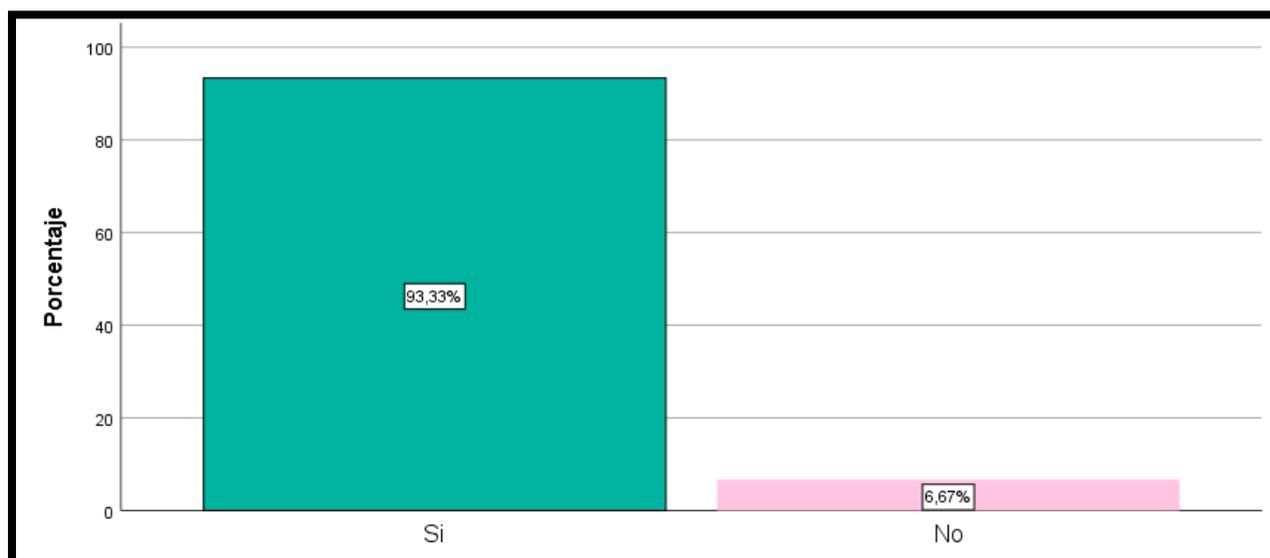
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	28	93,3	93,3	93,3
	No	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Encuesta dirigida a, Servidores Públicos.

¿Considera usted necesario, derogar el Decreto Ejecutivo No. 813, que reforma la Ley de Servicio Público (LOSEP) en virtud de que constituye una violación a los derechos humanos, constitucionales y legales de los servidores públicos?

Gráfico 6: Pregunta 6



Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Encuesta dirigida a, Servidores Públicos.

INTERPRETACIÓN

Con los resultados expuestos se comprueba que un total de 28 personas, de los Servidores Públicos encuestados, determinan que si es necesario derogar el Decreto Ejecutivo N° 813, ya que constituye una violación a los derechos humanos, constitucionales y legales de los servidores públicos lo que representa un 93.33% de la población encuestada, por otro lado 2 persona entre los Servidores Públicos encuestados, determinan que no es necesario derogar el Decreto Ejecutivo N° 813, ya que no constituye una violación los derechos humanos, constitucionales y legales de los servidores públicos lo que representa un 6.67% de la población encuestada.

Pregunta 7. ¿Considera usted que la compra de renunciaciones obligatorias ha causado daños psicológicos en el servidor público?

Tabla 9: Pregunta 7

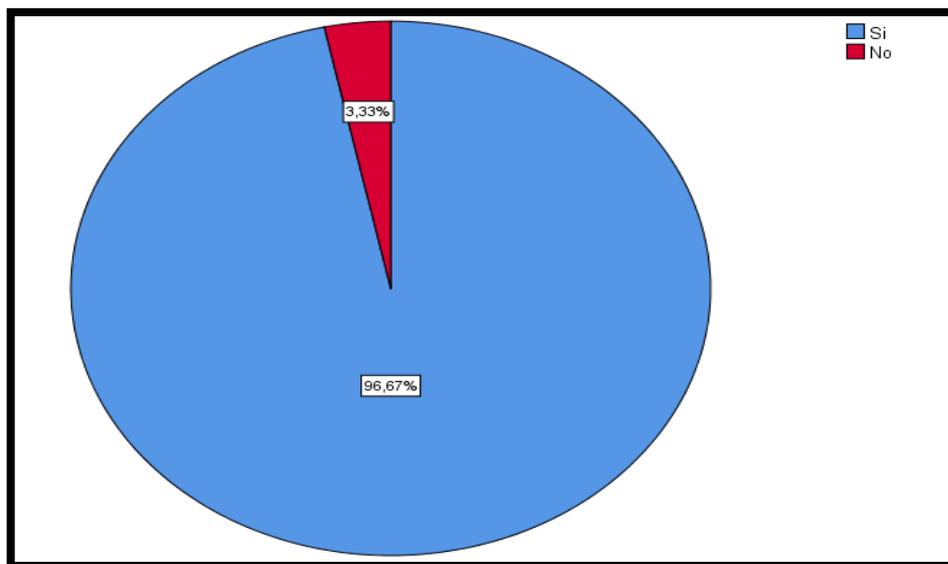
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	96,7	96,7	96,7
	No	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Encuesta dirigida a, Servidores Públicos.

¿Considera usted que la compra de renunciaciones obligatorias ha causado daños psicológicos en el servidor público?

Gráfico 7: Pregunta 7



Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Encuesta dirigida a Servidores Públicos

INTERPRETACIÓN

Con los resultados expuestos se comprueba que un total de 29 personas, de los Servidores Públicos encuestados, determinan que la compra de renuncias obligatorias si han causado un daño psicológico a los servidores públicos lo que representa un 96,67% de la población encuestada, por otro lado 1 persona entre los Servidores Públicos encuestados, determinan que la compra de renuncias obligatorias no han causado un daño psicológico en los funcionarios públicos, lo que representa un 3.33 % de la población encuestada.

Pregunta 8. La vigencia del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 813, a los servidores públicos, trajo consecuencias negativas de carácter:

Tabla 10: Pregunta 8

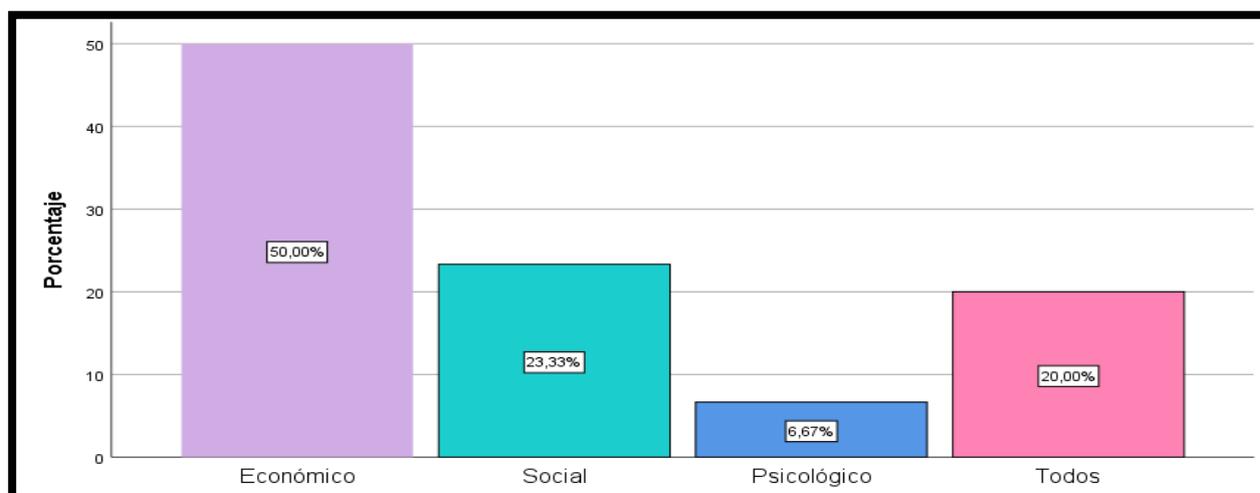
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Económico	15	50,0	50,0	50,0
	Social	7	23,3	23,3	73,3
	Psicológico	2	6,7	6,7	80,0
	Todos	6	20,0	20,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Encuesta dirigida a Servidores Públicos.

La vigencia del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 813, a los servidores públicos, trajo consecuencias negativas de carácter:

Gráfico 8: Pregunta 8



Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Encuesta dirigida a Servidores Públicos.

INTERPRETACIÓN

Con los resultados expuestos se comprueba que un total de 15 personas, de los Servidores Públicos encuestados, determinan que la aplicación del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, trajo consecuencias negativas de carácter económico lo que representa un 50% de la población encuestada, por otro lado 7 personas entre los Servidores Públicos encuestados, determinan que la aplicación del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, trajo consecuencias negativas de carácter social lo que representa un 23,33% de la población encuestada, 2 personas entre los servidores públicos encuestados, determinan que la aplicación del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, trajo consecuencias negativas de carácter psicológico y 6 personas entre los Servidores Públicos encuestados, establecen que la aplicación del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, trajo consecuencias negativas de carácter económico; social; y, psicológico lo que representa un 20% de la población encuestada.

7.1.2. Encuesta dirigida a: Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba

Pregunta 1. ¿Dentro de las denuncias tramitadas por su autoridad ha evidenciado casos de compras de renuncias obligatorias?

Tabla 11: Pregunta 1

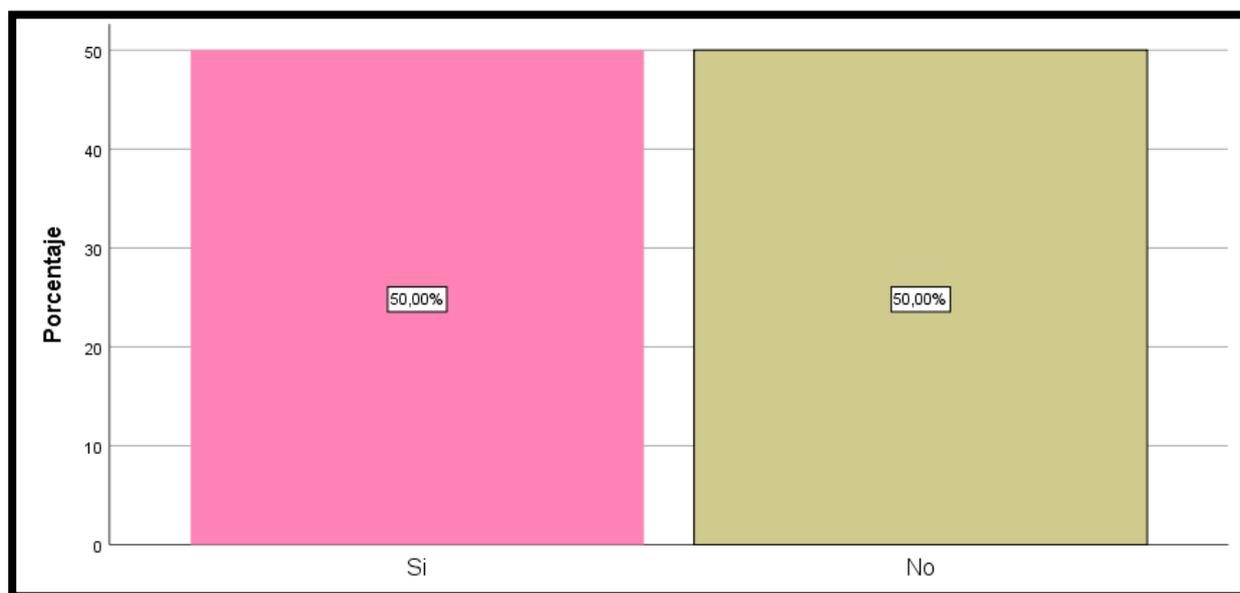
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	50,0	50,0	50,0
	No	3	50,0	50,0	100,0
	Total	6	100,0	100,0	

Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba

¿Dentro de las denuncias tramitadas por su autoridad ha evidenciado casos de compras de renuncias obligatorias?

Gráfico 9: Pregunta 1



Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres
Fuente: Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba

INTERPRETACIÓN

Con los resultados expuestos se comprueba que un total de 3 personas entre los Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba, determinan que si han evidenciado denuncias de casos de compra de renuncias obligatorias, lo que representa un 50% de la población encuestada, por otro lado 3 personas entre los Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba encuestados, determinan que no han evidenciado casos de compra de renuncias obligatorias, lo que representa un 50 % de la población encuestada.

Pregunta 2. ¿Cree usted que la compra de renuncias obligatorias es una renuncia forzada para el servidor público?

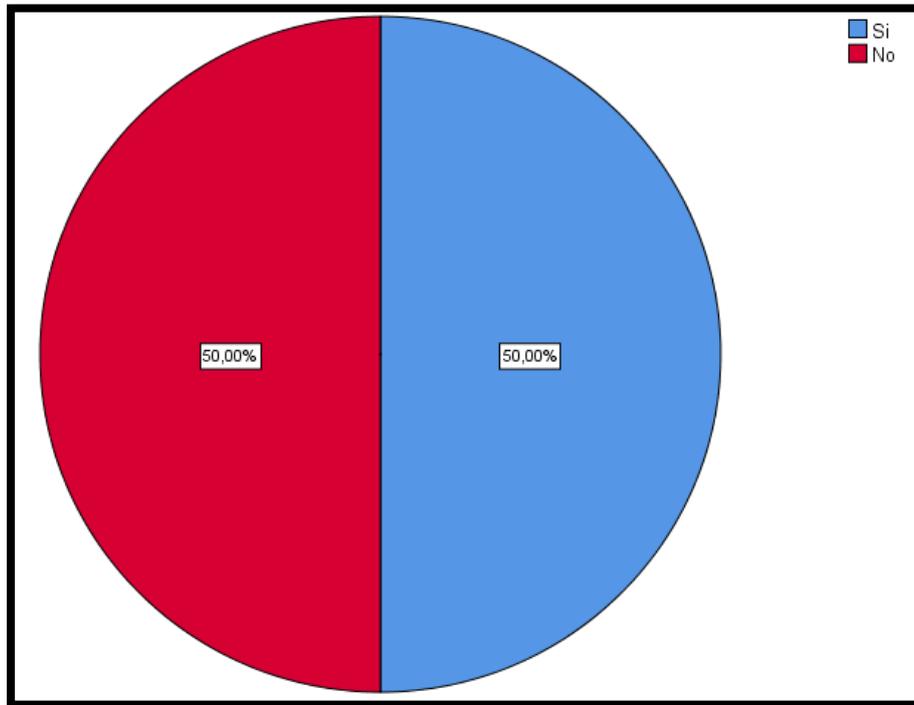
Tabla 12: Pregunta 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	50,0	50,0	50,0
	No	3	50,0	50,0	100,0
	Total	6	100,0	100,0	

Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres
Fuente: Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba

¿Cree usted que la compra de renunciaciones obligatorias es una renuncia forzada para el servidor público?

Gráfico 10: Pregunta 2



*Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres
Fuente: Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y
Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba*

INTERPRETACIÓN

Con los resultados obtenidos se establece que 3 personas entre Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba, determinan que la compra de renunciaciones obligatorias si es una renuncia forzada para el servidor público lo que representa un 50% de la población encuestada, por otro lado 3 personas entre Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba, determinan que la compra de renunciaciones obligatorias, no es una renuncia forzada para el servidor público, lo que representa en un 50% de la población encuestada.

Pregunta 3. ¿Considera usted que la indemnización ofrecida para quienes son obligados a vender su renuncia es justa?

Tabla 13: Pregunta 3

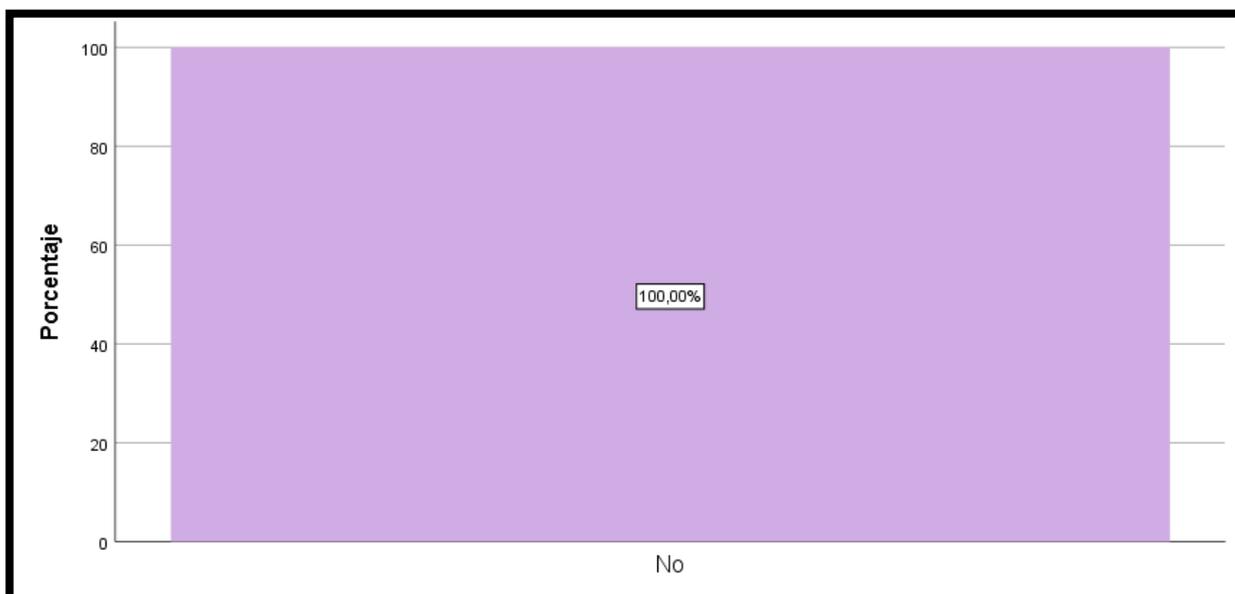
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	6	100,0	100,0	100,0

Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba

¿Considera usted que la indemnización ofrecida para quienes son obligados a vender su renuncia es justa?

Gráfico 11: Pregunta 3



Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba

INTERPRETACIÓN

Con los resultados obtenidos con un número de 6 personas entre los Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba, se determina que la indemnización ofrecida para quienes son obligados a vender su renuncia no es justa, con un 1000% de la población encuestada.

Pregunta 4. ¿Cuál es el elemento de solución, para dejar sin efecto el numeral 8 del Decreto Ejecutivo N° 813?

Tabla 14: Pregunta 4

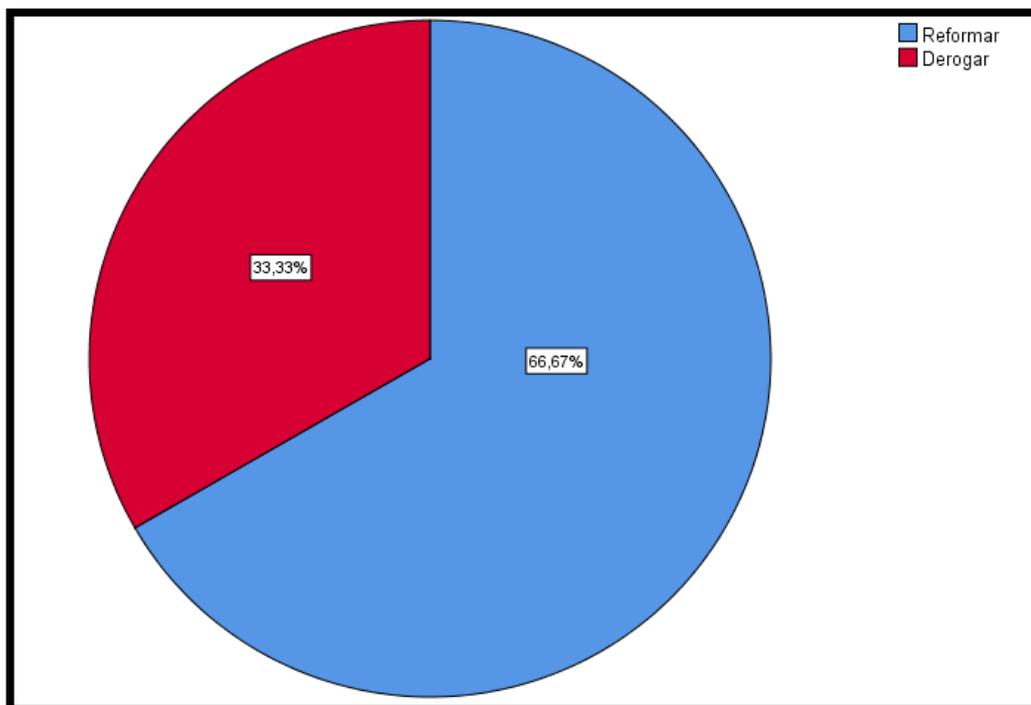
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Reformar	4	66,7	66,7	66,7
	Derogar	2	33,3	33,3	100,0
	Total	6	100,0	100,0	

Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba

¿Cuál es el elemento de solución, para dejar sin efecto el numeral 8 del Decreto Ejecutivo N° 813?

Gráfico 12: Pregunta 4



Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba

INTERPRETACIÓN

Con los resultados expuestos se comprueba que un total de 4 personas, de los Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba, determinan que un mecanismo de solución para dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 813 es reformarlo lo que representa un 66,67% de la población encuestada, por

otro lado 2 personas entre los Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba, establecen que un mecanismo de solución para dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 813 es derogarlo lo que representa un 33,33% de la población encuestada.

Pregunta 5. ¿Cree usted que la cesación de funciones a causa de la compra de renuncias obligatoria está legalmente amparada por la ley?

Tabla 15: Pregunta 5

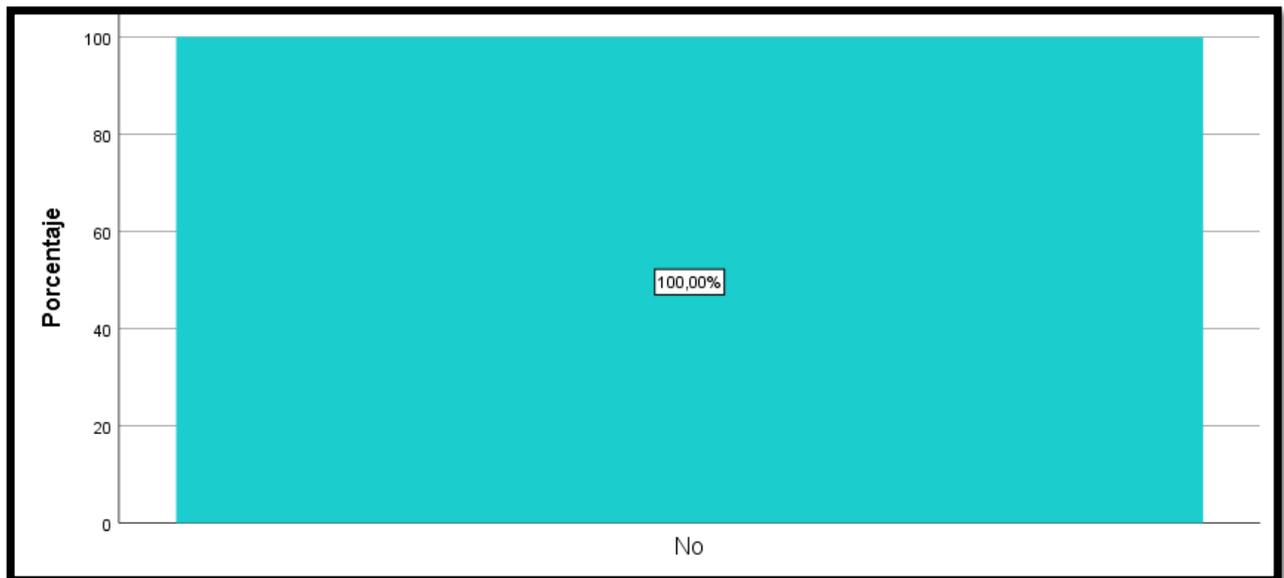
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	6	100,0	100,0	100,0

Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba

¿Cree usted que la cesación de funciones a causa de la compra de renuncias obligatoria está legalmente amparada por la ley?

Gráfico 13: Pregunta 5



Elaborado por: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Fuente: Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba

INTERPRETACIÓN

Con los resultados obtenidos con un número de 6 personas entre los Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón

Riobamba, se determina que la cesación de funciones a causa de la compra de renuncias obligatorias no está legalmente amparada por la ley, con un 100% de la población encuestada

7.2.Discusión

Con las encuestas realizadas a los Funcionarios del Ministerio de Trabajo, Servidores Públicos, Funcionarios de la Unidad de Trabajo, se determina que la compra de renuncias obligatorias, vulnera los derechos de los servidores públicos, con la investigación ejecutada se establece que el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral son violados a causa de la compra de renuncias.

Con lo que concierne a la legalidad de la compra de renuncias obligatorias, es legal pero inconstitucional ya que ninguna ley puede ir por encima de la Constitución, ya que la misma protege los derechos de los servidores públicos que son irrenunciables e intangibles.

La compra de renuncias obligatorias con indemnización, viola los derechos humanos, constitucionales y legales, ya que dejan en indefensión a estos funcionarios vulnerando el derecho a la seguridad jurídica.

La indemnización que ofrece el Estado a causa de la compra de renuncias no es suficiente para el servidor público, porque de ellos depende su familia y no podrá sustentar a la misma dejándolos indefensos y desprotegidos, sumándose a las cifras innumeradas que nuestro país tiene en relación al desempleo.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. Conclusiones

- Los Funcionarios del Ministerio de Trabajo, Servidores Públicos, Funcionarios de la Unidad de Trabajo, a través de la encuesta realizada revelaron de modo concluyente, que la compra de renuncias obligatorias, viola los derechos constitucionales como es la estabilidad laboral y el derecho al trabajo.
- Por la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813, cientos de servidores públicos han sido desvinculados de su puesto de trabajo de forma definitiva, de esta manera se determina que la compra de renuncias obligatorias es un acto legal pero inconstitucional, ya que vulnera principios constitucionales como la estabilidad laboral, y el derecho al trabajo.
- En el artículo 47 literal k) de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece una carencia jurídica ya que no detalla las circunstancias de la aplicación de las compras de renuncias con indemnización, violando o afectando la seguridad jurídica establecida y reconocida como un derecho en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Se establece que la compra de renuncias con indemnización, no solo afecta a los servidores públicos, sino también de forma colateral a su núcleo familiar, ya que de ellos depende el sustento familiar y al ser desvinculados de su cargo público, no tendrán los recursos suficientes para que los miembros de su familia se desarrollen en un mejor ambiente, viéndose afectado en su alimentación; salud; educación; vivienda; vestimenta; y recreación.
- Se concluye que el Estado Ecuatoriano no ha realizado un control constitucional y de convencionalidad, respecto de la creación del Decreto Ejecutivo N° 813, habida cuenta que el Art. 11.3 de la Constitución del Ecuador determina que los derechos y garantías establecidas en Instrumentos Internacionales y en la misma Constitución serán de directa e inmediata aplicación por parte de cualquier servidor público, administrativo o judicial, control que deberá ser realizado inclusive *ex officio*.
- Se concluye que la Corte Constitucional teniendo la empuja a realizar un control abstracto de constitucionalidad inclusive de oficio no lo ha realizado, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del art. 436 de la Constitución de la República del Ecuador, emitiendo sus sentencias con un criterio pro Estado, y no aplicando el principio pro

operario, indicando erróneamente que la vía para la solución a las controversias puesta en su conocimiento es la vía Contenciosa Administrativa.

8.2. Recomendaciones

- Se debe tomar en cuenta los criterios de los funcionarios públicos y/o de las asociaciones en las cuales se encuentran organizados, para que de esta manera el Estado pueda resolver respecto de las políticas públicas que se aplican, y no tome decisiones de manera unilateral ya que violan derechos de los trabajadores y/o servidores públicos, se recomienda presentar proyectos y planificaciones, que impidan el cese arbitrario de las funciones de forma definitiva de los servidores públicos, incrementando el número de desempleo en nuestro País.
- Las decisiones tomadas por el Poder Ejecutivo no solamente deben gozar de legalidad sino de legitimidad, en tanto pueden existir Decretos que sean legales pero que no gocen de legitimidad, esto es que, no reciban el apoyo mayoritario de la sociedad ecuatoriana, ya que se vulnerarían derechos, en este caso de los servidores públicos.
- El Estado debe establecer mecanismos para garantizar y proteger los derechos señalados en nuestra Constitución del Ecuador, y Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T).
- Reformar o derogar el Decreto Ejecutivo número 813, ya que mediante encuestas realizadas a los servidores públicos y autoridades, se comprobó que la compra de renuncias obligatorias trajo consecuencias funestas a las familias ecuatorianas.
- El Estado, la Asamblea Nacional, y el poder Ejecutivo, como recomendación, deben cumplir y hacer cumplir con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, por consecuencia la compra de renuncias obligatorias no solo afecta a los servidores públicos también a sus sucesores, el derecho a vivir una vida digna, y a la seguridad laboral.
- La Corte Constitucional debe actuar en aplicación de sus facultades entendiendo además que nos encontramos en un Estado Constitucional de derechos y justicia social, que cambia el paradigma respecto de las obligaciones del Estado y sus instituciones para con el soberano, entonces la Acción de Protección y la Acción Extraordinaria de Protección se convierten en las vías adecuadas para precautelar y evitar violación de derechos constitucionales a corto plazo, indicar que se tiene que seguir la vía Contenciosa Administrativa para solucionar los conflictos de la aplicación del Decreto

Ejecutivo 813, seria invisibilidad lo positivado en el art.426 de la Constitución de la Republica del Ecuador

9. BIBLIOGRAFÍA

- Barona, R. (Enero-Marzo de 2015). *Relaciones laborales y derecho del empleo*. Obtenido de file:///C:/Users/Fanny/Downloads/272-581-1-PB%20(2).pdf
- Benavides, C. (2017). “*La inconstitucionalidad de la compra de renuncia obligatoria a los servidores públicos y el derecho al trabajo.*”. Ambato: Universidad Reginal Autónoma de los Andes.
- Bravo, O. (2015). “*La renuncia obligatoria y la violación a la estabilidad laboral de los servidores públicos en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, durante el periodo 2013*”. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo .
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. HELIASTA S.R.L.
- Cáceres, N. (s.f.). *La estabilidad en el empleo*. Obtenido de file:///C:/Users/Fanny/Downloads/RPS_070_049.pdf
- Código de Trabajo. (2016). *Código de Trabajo*. Quito: corporación de estudios y publicaciones .
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: Imprenta Nacional.
- Constitución Política de Colombia. (2016). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Corte Constitucional .
- Constitución Política de Perú . (1993). *Constitución Política de Perú* . Lima.
- Corte Constitucional del Ecuador. (04 de Abril de 2013). *Portal Corte Constitucional*. Obtenido de http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2013/003-13-SIN-CC/REL_SENTENCIA_003-13-SIN-CC.pdf
- Corte Costitucional del Ecuador. (04 de Abril de 2013). *SENTENCIA N.o 003-13-SIN-CC* . Obtenido de [portal.corteconstitucional.gob.ec: http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2013/003-13-SIN-CC/REL_SENTENCIA_003-13-SIN-CC.pdf](http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2013/003-13-SIN-CC/REL_SENTENCIA_003-13-SIN-CC.pdf)

Costitucion de la Republica del Ecuador . (2008). *Costitucion de la Republica del Ecuador*. Quito.

Decreto Ejecutivo N° 813. (2011). *DECRETO EJECUTIVO N° 813*. QUITO.

Editorial Definición MX. (5 de Agosto de 2014). *Definición MX*. Obtenido de <https://definicion.mx/renuncia/>.

El Comercio. (15 de MARZO de 2019). *EL COMERCIO*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/servidores-publicos-ministerio-finanzas-cesados.html>

El Diario. (13 de Octubre de 2019). *Cesación de funciones con indemnización*. Obtenido de <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/359715-cesacion-de-funciones-con-indemnizacion/>

Enciclopedia Jurídica . (2020). *Enciclopedia Jurídica* . Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/decreto/decreto.htm>

Estatuto Regimen Juridico Administrativo, Funcion Ejecutiva. (2018). *Estatuto Regimen Juridico Administrativo, Funcion Ejecutiva*. Quito: Lexis.

Ivan Obregon, Edgar Orozco. (2012). *“La compra de renunciaciones obligatorias, el caso de los servidores desvinculados del ministerio de inclusión económica y social de Ecuador en el año 2012”*. Riobamba: Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/08/renuncias-obligatorias-ecuador.html?fbclid=IwAR23fMPILGq8gnWsuf2vu6r8B6CZHU47vIo0VquJjGoqIdFe69LO54ySIYI>

Ley Organica de Servicio Publico. (6 de octubre de 2010). *Ley Organica de Servicio Publico*. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.3_ley_org_ser_p%C3%BAAb.pdf

Magno. (2010). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/renuncia/renuncia.htm>

Mantilla, E. (2017). *Estabilidad laboral y proteccion de la familia, en el derecho del trabajo, situacion actual en el Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

- Mayorga, J. (2008). *Doctrina Teoría y Práctica en Materia Laboral*. Cuenca: CARPOL.
- Mingo, M. (2019). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/despido-intempestivo>
- Neves, J. (2015). *La estabilidad laboral en la Cositucion* . Obtenido de [file:///C:/Users/Fanny/Downloads/Dialnet-LaEstabilidadLaboralEnLaConstitucion-5110096%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Fanny/Downloads/Dialnet-LaEstabilidadLaboralEnLaConstitucion-5110096%20(1).pdf)
- Olmedo, N. (2018). “*Proyecto de inconstitucionalidad al decreto ejecutivo 813, para garantizar la estabilidad laboral con la compra obligatoria de renunciaciones a los servidores públicos.*”. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Organizacion Internacional del Trabajo. (2019). *Organizacion Internacional del Trabajo*. Obtenido de <https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang--es/index.htm>
- Plan V especiales . (2011). *El Decreto 813 y los despidos masivos* . Obtenido de <https://sobrevivientes.planv.com.ec/el-decreto-813-y-los-despidos-masivos/>
- Real Academia Española. (2019). *Compra de renunciaciones obligatorias*. Madrid: IBM. Obtenido de <http://www.rae.es/>
- Red de conocimientos electorales . (2019). *Aceproject*. Obtenido de <http://aceproject.org/aces/topics/es/ese/ese08/ese08c/default>
- Richardson, A. (16 de Febrero de 2016). *Financial red Mexico*. Obtenido de <http://buscaruntrabajo.com.mx/la-renuncia-voluntaria.html#targetText=La%20renuncia%20voluntaria%20es%20la,e1%20trabajador%20y%20la%20empresa>.
- Rivadeneira, M. J. (2013). “*Las compras de renunciaciones obligatorias originadas por la reforma al reglamento de la ley orgánica del servicio público, aprobadas mediante decreto ejecutivo 813 del año 2011 y sus efectos en la comunidad nacional*”. Rocha, G. A. (24 de Noviembre de 2005). *Derecho Ecuador* . Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-sufragio-0>
- Vazquez, & Apraiz. (2018). *Tu Abogado defensor*. Obtenido de <https://www.tuabogadodefensor.com/incapacidad-laboral-permanente/>

10. ANEXOS

10.1. ANEXO 1: ENCUESTA

10.1.1. Encuesta dirigida a: Servidores Públicos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a: Servidores Públicos (Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia)

Encuestadora: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Tema: “La compra de renunciaciones obligatorias y la vulneración de derechos laborales y constitucionales de los servidores públicos en el Cantón Riobamba”

Lea las preguntas detenidamente y responda.

1. **¿Cree usted que la cesación de funciones por la compra de renunciaciones obligatorias atenta contra el derecho al trabajo?**
SI ()
NO ()
2. **¿Está de acuerdo con la aplicación de las compras de renunciaciones obligatorias en el sector público?**
SI ()
NO ()
3. **¿Cree usted que la cesación de funciones por compra de renunciaciones obligatorias atenta contra la estabilidad laboral?**
SI ()
NO ()
4. **¿Cree usted que la compra de renunciaciones obligatorias es legal?**
SI ()
NO ()
5. **¿Cree usted que la compra de renunciaciones obligatorias en el sector público, representa una violación a los derechos humanos, constitucionales y legales de los servidores públicos?**

SI ()

NO ()

6. **¿Considera usted necesario, derogar el Decreto Ejecutivo No. 813, que reforma la Ley de Servicio Público (LOSEP) en virtud de que constituye una flagrante violación a los derechos humanos, constitucionales y legales de los servidores públicos?**

SI ()

NO ()

7. **¿Considera usted que la compra de renunciaciones obligatorias ha causado daños psicológicos en el servidor público?**

SI ()

NO ()

8. **La vigencia del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 813, a los servidores públicos, trajo consecuencias negativas de carácter:**

Económico ()

Social ()

Psicológico ()

Todos ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

10.2. ANEXO 2: ENCUESTA

- 10.2.1. Encuesta dirigida a:** Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a: Funcionarios del Ministerio de Trabajo (Inspectores) y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba

Encuestadora: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Tema: “La compra de renunciaciones obligatorias y la vulneración de derechos laborales y constitucionales de los servidores públicos en el Cantón Riobamba”

Lea las preguntas detenidamente y responda.

1. ¿Dentro de las denuncias tramitadas por su autoridad ha evidenciado casos de compras de renunciaciones obligatorias?
SI ()
NO ()
2. ¿Cree usted que la compra de renunciaciones obligatorias es una renuncia forzada para el servidor público?
SI ()
NO ()
3. ¿Considera usted que la indemnización ofrecida para quienes son obligados a vender su renuncia es justa?
SI ()
NO ()
4. ¿Cuál es el elemento de solución, para dejar sin efecto el numeral 8 del Decreto Ejecutivo N° 813?
 - a).- Reformar ()
 - b).- Derogar ()
 - c).- No aplicar ()
5. ¿Cree usted que la cesación de funciones a causa de la compra de renunciaciones obligatoria está legalmente amparada por la ley?
SI ()
NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

10.3. ANEXO 3: ENTREVISTA

10.3.1. Entrevista dirigida a: Funcionario del Ministerio de Trabajo (Inspector)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Entrevista dirigida a: Funcionario del Ministerio de Trabajo (Inspector)

Entrevistadora: Andrea Estefanía Ruiz Villacres

Tema: “La compra de renunciaciones obligatorias y la vulneración de derechos laborales y constitucionales de los servidores públicos en el Cantón Riobamba”

1. ¿Usted ha tramitado denuncias de compras de renuncias obligatorias en su despacho?
2. ¿Alrededor de cuantas personas han presentado la denuncia por compra de renuncias obligatorias?
3. ¿La compra de renuncias obligatorias atenta contra el derecho a la jubilación?
4. ¿Considera usted que la compra de renuncias obligatorias es inconstitucional?
5. ¿Cómo motiva usted este problema social que es la compra de renuncias obligatorias?

NOTA: La información obtenida de la entrevista realizada al Inspector de Trabajo de la ciudad de Riobamba, se encuentra incorporada en el Capítulo III de este proyecto de investigación.